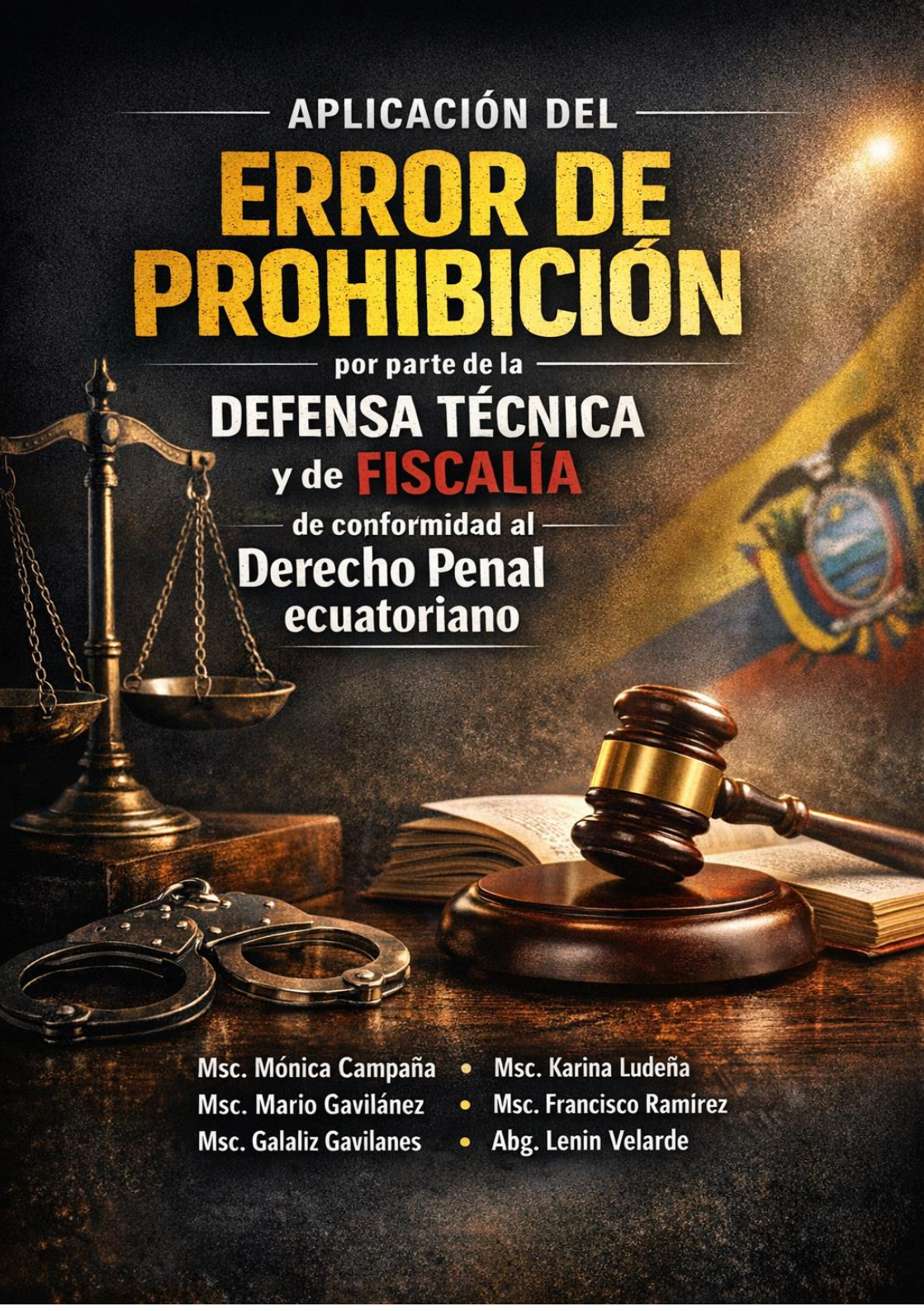

APLICACIÓN DEL
ERROR DE PROHIBICIÓN
por parte de la
DEFENSA TÉCNICA
y de FISCALÍA
de conformidad al
Derecho Penal ecuatoriano
Msc. Mónica Campaña
Msc. Mario Gavilánez
Msc. Galaliz Gavilanes
Msc. Karina Ludeña
Msc. Francisco Ramirez
Abg. Lenin Velarde

© 2025, Mónica Campaña, Karina Ludeña, Mario Gavilánez, Francisco Ramírez, Galaliz Gavilanes, Lenin Velarde

Todos los derechos reservados

Primera edición: Quito – Ecuador, 2026
En conformidad a la normativa ecuatoriana vigente, la obra titulada: Aplicación del error de prohibición por parte de la defensa técnica y de fiscalía, de conformidad al Derecho Penal ecuatoriano; se encuentra amparado bajo el régimen jurídico de derechos de autor establecido en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCCI), particularmente los artículos 102, 118 y 120 que reconocen a favor de sus autores derechos morales y patrimoniales inalienables, irrenunciables e imprescriptibles. Cualquier reproducción total o parcial, distribución, comunicación pública, transformación, almacenamiento digital, importación o cualquier modalidad de explotación de esta obra, en cualquiera de sus ediciones, sin autorización previa y por escrito de sus autores, constituirá una infracción a los derechos de autor y será sancionada conforme a la legislación ecuatoriana vigente y los tratados internacionales suscritos por la República del Ecuador.



Salón Académico
Edición, Redacción, Diseño y Publicación
www.salonacademico.com

Fichas Biográfica

MSC. MÓNICA CAMPAÑA



Magíster en Derecho con mención en Derecho Constitucional, jurista con sólida formación académica y trayectoria en el ámbito judicial. Abogada por la Universidad Central del Ecuador, ha ejercido en las áreas de familia, inquilinato y penal, así como en el impulso procesal ante entidades administrativas. Desde 2015 se desempeña en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, consolidando experiencia técnica en procedimientos jurisdiccionales y tutela de derechos, orientando su labor al rigor jurídico y al servicio de la justicia.

MSC. KARINA LUDEÑA



Magíster en Derecho Constitucional, abogada graduada por la Universidad Central del Ecuador en 2008. Ha desarrollado su trayectoria en el libre ejercicio profesional en materias civil, penal, societaria, laboral, familia, inquilinato y extranjería, así como en asesoría notarial. Desde 2011 integra la Función Judicial como Secretaria Judicial en juzgados de Familia, Violencia Intrafamiliar y Tránsito, consolidando experiencia técnica en gestión procesal y tutela efectiva de derechos fundamentales. Orientando su labor al rigor jurídico y servicio público responsable con ética institucional.

MSC. MARIO GAVILÁNEZ



Magíster en Derecho Constitucional por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, abogado graduado en la Universidad Central del Ecuador. Cuenta con un Diplomado en Derecho Constitucional y Procesal Constitucional, complementando una sólida formación académica. Posee catorce años de experiencia en la Función Judicial ecuatoriana, con trayectoria en gestión procesal, sustanciación de causas y elaboración de proyectos de sentencia. Su labor investigativa se centra en argumentación jurídica, control constitucional y protección efectiva de derechos fundamentales.

MSC. FRANCISCO RAMÍREZ



Magíster en Derecho Procesal y abogado ecuatoriano graduado en la Universidad Técnica Particular de Loja. Cuenta con una sólida trayectoria en el ámbito judicial, desempeñándose desde 2015 en el Consejo de la Judicatura. Ha ejercido funciones como Ayudante Judicial en la Unidad Judicial Civil COGEP–Iñaquito y actualmente en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en Quitumbe. Se distingue por su responsabilidad, solvencia técnica y compromiso con la correcta administración de justicia.

MSC. GALALIZ GAVILANES



Magíster en Derecho Procesal por la Universidad Bolivariana del Ecuador y Especialista en Derecho Procesal por la Universidad Andina Simón Bolívar. Abogada titulada por la Universidad Central del Ecuador, con sólida trayectoria académica y profesional. Mediadora acreditada por la Cámara de Comercio de Quito, orienta su ejercicio al diálogo y la resolución estratégica de conflictos. Actualmente cursa la Licenciatura en Psicología, integrando el análisis jurídico con el estudio científico del comportamiento humano y la justicia restaurativa.

ABG. LENIN VELARDE



Abogado titulado en 2018, con sólida trayectoria académica y profesional en el ámbito jurídico. Se ha desempeñado como docente de Derecho, contribuyendo a la formación integral de nuevos profesionales. Es coautor de obras literarias e investigativas, así como de artículos científicos, lo que refleja su permanente compromiso con la producción académica. Posee un diplomado en Gerencia Inmobiliaria y licencia de corredor de bienes raíces, credenciales que le permiten integrar la práctica jurídica con el sector inmobiliario. Es propietario de la editorial Salón Académico, consolidando liderazgo académico y empresarial.

ÍNDICE DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN 1

CAPÍTULO I 5

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN 5

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA 5

1.1.2. Contextualización. *10*

1.1.3. Formulación del problema. *15*

1.1.4. Preguntas Directrices *15*

1.1.5. Delimitación del problema. *15*

1.1.6. Justificación. *16*

1.1.7. Objetivos *18*

1.1.7.1. Objetivo general. 18

1.1.7.2. Objetivos Específicos 18

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO 19

2.1. TEORÍA DEL DELITO 19

2.1.1. Definición del delito. *19*

2.1.2. Elementos del delito *23*

2.1.2.1. Acción 23

2.1.2.2. Tipicidad 24

2.1.2.3. Antijuridicidad 25

2.1.2.4. Culpabilidad. 27

2.1.2.5. Penalidad 29

2.2. EL ERROR EN EL DERECHO PENAL 30

2.2.1. Definición de error *32*
2.2.2. Antecedentes Investigativos *33*
2.2.3. Clases de error *39*
2.2.3.1. El error de hecho 39
2.2.3.2. El error de derecho 40
2.2.3.3. El error de tipo 41
2.2.3.4. El error de prohibición 43
2.3. EL ERROR DE PROHIBICIÓN 44
2.3.1. Definición Jurídica *44*
2.3.2. Naturaleza jurídica. *46*
2.3.3. Tipos de errores de prohibición *46*
2.3.3.1. Error de Prohibición Directo 46
2.3.3.2. Error de Prohibición Indirecto 48
2.3.4. Efectos del Error de Prohibición *50*
2.3.4.1. Error de Prohibición Vencible 50
2.3.4.2. Error de Prohibición Invencible 52
2.4. ERROR DE PROHIBICIÓN EN EL DERECHO PENAL COMPARADO 53
2.5. EL ERROR DE PROHIBICIÓN EN EL DERECHO PENAL ECUATORIANO 62
2.6. APLICACIÓN PRÁCTICA DEL ERROR DE PROHIBICIÓN 72
CAPÍTULO III 78
3.1. METODOLOGÍA. 78
3.1.1. Enfoque de la investigación *78*
3.1.2. Nivel de Investigación *78*

3.1.3. Modalidad de Investigación *79*
3.1.4. Métodos Utilizados *79*
3.1.5. Información clave *82*
3.1.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos *82*
3.1.6.1. Observación 82
3.1.6.2. La entrevista 83
3.1.6.3. Análisis documental 83
3.1.6.4. Procesamiento de la Información 84
CAPITULO IV: RESULTADOS 108
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN DE RESULTADOS 94
CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES 98
CAPÍTULO VII: RECOMENDACIONES 103
BIBLIOGRAFÍA 106
ANEXOS 112
ENTREVISTA A ABOGADOS 112

Índice de Figuras

Ilustración 1: La brecha entre la ley y la Justicia. 98

Ilustración 2: el juez pondera el caso cuidadosamente. 100

Ilustración 3: Errores de prohibición en la corte. 101

Ilustración 4: Capacitación en el error de prohibición.....103

Índice de Tablas

Tabla 1: Definición y comprensión del error de prohibición. 108
Tabla 2: Error de prohibición como estrategia de defensa técnica. 110
Tabla 3: Criterios jurídicos y fácticos del error de prohibición vencible e invencible 112
Tabla 4: Limitaciones en la aplicación del error de prohibición en el sistema penal ecuatoriano. 114
Tabla 5: Aportes del error de prohibición a la proporcionalidad y justicia en las decisiones judiciales en el marco del Código Orgánico Integral Penal. 115

Título: Aplicación del error de prohibición por parte de la defensa técnica y de fiscalía, de conformidad al Derecho Penal ecuatoriano

Resumen

El estudio analiza la aplicación del error de prohibición por parte de la defensa técnica y la Fiscalía en el Derecho Penal ecuatoriano, a partir de la reforma del artículo 35.1 del Código Orgánico Integral Penal en 2019. Su objetivo fue examinar cómo esta figura incide en la valoración de la culpabilidad y en la proporcionalidad de la pena, considerando fundamentos doctrinarios, normativos y jurisprudenciales. La investigación se desarrolló con un enfoque cualitativo, mediante revisión bibliográfica, análisis comparado de legislaciones latinoamericanas y estudio de decisiones judiciales relevantes. El marco teórico abordó la teoría del delito, la responsabilidad penal y la distinción entre error de tipo y error de prohibición, incluyendo sus efectos vencibles e invencibles. Asimismo, se analizaron experiencias de Perú, España, Colombia y México para identificar similitudes y diferencias en la regulación del error. Los resultados evidencian que la incorporación del error de prohibición fortalece el principio de culpabilidad y contribuye a decisiones judiciales más justas cuando se valoran adecuadamente las condiciones personales, socioculturales y cognitivas del procesado. Se concluye que esta figura limita el poder punitivo del Estado, favorece la seguridad jurídica y exige formación especializada de los operadores de justicia para evitar interpretaciones erróneas o usos defensivos indebidos.

Palabras clave: Error de prohibición, Culpabilidad penal; Teoría del delito; Proporcionalidad de la pena; Seguridad jurídica.

Title: Application of the error of prohibition by the defense and prosecution, in accordance with Ecuadorian Criminal Law

Abstract

The study analyzes the application of the mistake of prohibition by the technical defense and the Prosecutor's Office within Ecuadorian Criminal Law, following the reform introduced to Article 35.1 of the Comprehensive Organic Criminal Code in 2019. Its objective was to examine how this legal figure influences the assessment of culpability and the proportionality of punishment, considering doctrinal, normative, and jurisprudential foundations. The research was conducted using a qualitative approach, including a bibliographic review, comparative analysis of Latin American legislation, and the study of relevant judicial decisions. The theoretical framework addressed the theory of crime, criminal responsibility, and the distinction between mistake of fact and mistake of prohibition, including their avoidable and unavoidable effects. Likewise, experiences from Peru, Spain, Colombia, and Mexico were analyzed to identify similarities and differences in the regulation of mistake. The results show that the incorporation of the mistake of prohibition strengthens the principle of culpability and contributes to fairer judicial decisions when the personal, sociocultural, and cognitive conditions of the defendant are properly assessed. It is concluded that this legal institution limits the punitive power of the State, promotes legal certainty, and requires specialized training for justice operators to avoid misinterpretations or improper defensive uses.

Keywords: Mistake of law, Criminal culpability; Theory of crime; Proportionality of punishment; Legal certainty.

Introducción

La presente investigación trata acerca de la aplicación del error de prohibición por parte de la defensa técnica y de Fiscalía de conformidad al Derecho Penal ecuatoriano, en la que hay que tomar en cuenta, que de acuerdo con la reforma que tuvo el Código Orgánico Integral Penal (COIP) en el 2019, se agregó al artículo 35.1 que trata sobre el error de prohibición, mismo que se encuentra vigente hasta la presente fecha.

La característica principal del error de prohibición es que la persona por error o ignorancia invencible no puede prever la ilicitud de la conducta. Se determina además que si el error es invencible no hay responsabilidad penal; mientras tanto, que si el error es vencible se aplicará la pena mínima prevista para la infracción, reducida en un tercio; todo esto se encuentra detallado en el COIP. (Asamblea Nacional, COIP - Art. 35.1, 2014)

Para analizar este tema en particular, es necesario determinar las causas que llevaron a que los legisladores implementen esta figura jurídica en el Ecuador y para aquello, es importante mencionar que la causa fundamental que llevó a que se lo añada en el COIP, fue el hecho de determinar si la persona que cometió un delito, por desconocimiento de la ley, creyendo que su acto era de justo derecho,

y que, por ende, no iba a ser sancionado penalmente, pero que en la práctica si era juzgado por ese hecho.

Esta acción, al cual se lo ha criticado por durante mucho tiempo y del que ya existían tratadistas que mencionaban sobre la figura jurídica del error de prohibición, era necesario que se lo implemente en la legislación ecuatoriana, la misma, que como la menciona, debe estar correctamente fundamentada para ser aplicada por parte del juzgador. Esto motivó para que la Asamblea Nacional haya reformado en el 2019 al COIP para que los jueces puedan disponer de esta herramienta legal para su análisis y determinación de la procedencia en la aplicabilidad de dicha figura jurídica.

La investigación a desarrollarse es de interés social, ya que la misma guarda el precepto de determinar sobre su aplicación en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, así como su análisis pertinente, de conformidad a la aplicación que da los operadores de justicia y el Abogado penalista en libre ejercicio al llevar este tipo de casos, por lo que, la interpretación legal que dan ciertos tratadistas, será revisada para determinar la importancia de su uso, que no sólo se encuentra impuesta en el Ecuador, sino que también están en varios países Latinoamericanos.

Lo descrito anteriormente, fue lo que motivó a la realización del presente trabajo investigativo, en la que el error de prohibición, al ser agregado en el 2019 dispondrá de información relevante para su análisis correspondiente, desde varios aspectos, los mismos que ayudarán a esclarecer la importancia de esta figura jurídica en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Esta investigación se compone de cuatro capítulos que se encuentran divididos de la siguiente manera:

Capítulo I: En este capítulo se dispone del Problema; y se revisará: Formulación del Problema, Preguntas Directrices, Delimitación del Problema, Justificación y los Objetivos tanto el general como los específicos.

Capítulo II: Aquí se aborda el Marco Teórico que se encuentra compuesto de los siguientes subtemas: Antecedentes, Fundamentación Legal, Fundamentación Teórica, Variable Dependiente, Variable Independiente y Definición de Términos

Capítulo III: Se tratará acerca de la Metodología, en la que se verá sobre: Enfoque Investigativo, Nivel de Investigación, Modalidad de Investigación, Métodos Utilizados, Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos y el Procesamiento de la Información.

Capítulo IV: Trata acerca del Marco Administrativo, en el que se tendrá los Recursos que pueden ser: Humanos, Materiales e Institucionales; así como una tabla de Presupuesto y el Cronograma para Desarrollar el trabajo.

Capítulo I

Problema de investigación

1.1. Planteamiento del problema.

El error de prohibición es una figura jurídica integrada en diversas legislaciones del mundo. En Alemania, por ejemplo, se encuentra descrita de la siguiente manera: “Bajo el art. 16 del Código Penal alemán (StGB, por su nombre en alemán), no actúa dolosamente quien no sabe que su comportamiento realiza un tipo de delito; en tanto que, según el art. 17 actúa sin culpabilidad aquel para quien (de manera inevitable) es desconocido el injusto de su comportamiento”. (Rheinische, 2019)

De lo señalado anteriormente, se evidencia que el Código Penal alemán establece dos diferenciaciones relevantes. La primera, contenida en el artículo 16, hace referencia al desconocimiento de los elementos del tipo penal, es decir, a la falta de conocimiento sobre la realización del hecho delictivo. Por otra parte, el artículo 17 aborda directamente el error de prohibición, entendido como el desconocimiento inevitable de la ilicitud de la conducta, lo cual incide en la culpabilidad del sujeto.

En el caso español, el Art. 14 del Código Penal establece que “el error invencible sobre un hecho constitutivo de la infracción penal excluye la responsabilidad criminal. Si el error, atendidas las circunstancias del hecho y las personales del autor, fuera vencible, la infracción será castigada, en su caso, como imprudente” (Parlamento, 1995). Desde el análisis doctrinal, Inés Olaizola manifiesta que “el error es aquella discrepancia existente entre el conocimiento del sujeto y la realidad. Esta falta de coincidencia puede deberse que el sujeto no tiene representación alguna de la realidad (ignorancia) o a que tiene una representación equivocada de la realidad (equivocación)”. Olaizola, 2015, p. 52).

Este planteamiento doctrinal permite comprender que el error puede surgir tanto por ignorancia como por equivocación respecto a la realidad jurídica del acto realizado. En ese sentido, cuando una persona cree actuar conforme a derecho, pero en realidad ejecuta una conducta ilícita, el juzgador debe analizar las circunstancias personales y contextuales del sujeto para determinar el grado de reproche penal correspondiente, considerando la conciencia de antijuridicidad y las condiciones del caso concreto.

En el contexto latinoamericano, el error de prohibición ha sido ampliamente debatido, aunque su aplicación práctica ha sido limitada. En México, por ejemplo, ha sido entendido dentro de la categoría del

error de hecho. La Suprema Corte de Justicia, Primera Sala, en su Tesis N° 2769/84, manifiesta que:

Para que el error de hecho resulte inculpable, además de esencial, debe ser invencible, pues quien no advierte, por no encontrarse en posibilidad de hacerlo, lo típico e injusto del hecho, no puede ser censurado penalmente, no obstante, su violación al derecho. Por ello, cuando el error es vencible se genera responsabilidad. El error de hecho, como causa de inculpabilidad, requiere, por tanto, que el mismo sea tanto esencial como insuperable o invencible, y supone distorsión o ausencia total del conocimiento del carácter típico del hecho o de un elemento del tipo penal. Tesis N°2769 (1984)

De lo citado se desprende la importancia de diferenciar entre error vencible e invencible. El primero implica que el sujeto pudo superar el error mediante una conducta diligente, mientras que el segundo supone la imposibilidad real de conocer la ilicitud del acto. Asimismo, se resalta la necesidad de que exista una distorsión o ausencia del conocimiento del elemento penal para que pueda configurarse esta causa de inculpabilidad.

Por su parte, Huapoya (2021), en análisis al Código Penal peruano, señala que “el error invencible sobre la ilicitud del hecho constitutivo de la infracción excluye la responsabilidad.” (p.21). En

síntesis, el autor enfatiza que el desconocimiento inevitable de la ilicitud elimina el reproche penal al sujeto que incurre en la conducta.

Desde otra perspectiva doctrinal, (Bullemore & John, 2005) sostienen que "el error de prohibición no es un error referido a la norma de prohibición, sino un error referido a la norma de permisión, y que en esta última no es posible distinguir entre: supuesto de hecho y norma." (p. 111). En esencia, los autores plantean que el análisis debe centrarse en la creencia del sujeto respecto a la permisibilidad de su conducta, lo cual exige al juzgador investigar el contexto del hecho para determinar si existió o no conocimiento de la ilicitud.

En el Ecuador, el error de prohibición se encuentra regulado en el Art. 35.1, añadido mediante reforma al Código Orgánico Integral Penal Art. 11, aprobada el 24 de diciembre de 2019 e inscrita en el Registro Oficial 107-S, donde se establece que existe error de prohibición cuando la persona, por error o ignorancia invencible, no puede prever la ilicitud de la conducta. Si el error es invencible no hay responsabilidad penal; mientras que, si el error es vencible, se aplica la pena mínima prevista para la infracción, reducida en un tercio.

Desde la perspectiva del derecho penal de mínima intervención, no resulta adecuado reprochar de igual manera a quien actúa con pleno conocimiento que a quien actúa bajo error. Como señala García

(2014) aunque ambos casos pueden producir un resultado lesivo, la intensidad del reproche penal debe variar según la gravedad del hecho y la posibilidad de resolver el conflicto mediante mecanismos extrapenales.

Asimismo, el principio de proporcionalidad de la pena adquiere relevancia en el análisis del error, ya que involucra tanto la dimensión personal del condenado como la función estatal del castigo. Welzel (2002) señala que:

En la parte personal, no reconocer el error, desconoce la intensión del ciudadano en cumplir con la norma. En cuanto a la parte estatal, no aplicar la teoría del error, produce que el Estado de Derecho pierda su naturaleza. El ser humano es degradado a ser un objeto evaluado por las consecuencias físicas que produce o puede producir. (p. 158).

De lo expuesto se deduce que, en ocasiones, el juzgador puede priorizar la valoración objetiva del tipo penal sin considerar adecuadamente si el hecho fue producto del conocimiento pleno de la ley o de un error sobre su ilicitud. Esta situación puede generar una desventaja para la persona procesada, al limitar su posibilidad de defensa frente a una sanción respecto de la cual no tenía conciencia de antijuridicidad.

1.1.2. Contextualización.

Para comprender el funcionamiento y la implementación del error de prohibición en América Latina, se toma como referencia el caso del Perú, debido a que su legislación penal contempla disposiciones específicas relacionadas con esta figura jurídica. A continuación, se describen algunos artículos del Código Penal peruano vinculados al error de prohibición y sus derivados, los cuales permiten analizar su aplicación dentro del sistema jurídico regional.

El artículo 14 del Código Penal peruano no establece una distinción expresa entre el error de tipo y el error de prohibición. En esta disposición se señala que, cuando el error es invencible, se excluye la responsabilidad penal o la agravación de los hechos; mientras que, si el error es vencible, la conducta puede ser sancionada como infracción culposa, siempre que dicha modalidad se encuentre prevista en la ley penal. Esta regulación evidencia la importancia que el ordenamiento jurídico peruano otorga a la valoración del conocimiento y de la posibilidad real del sujeto de comprender la ilicitud de su conducta.

Por otra parte, el artículo 15 regula el denominado error de comprensión culturalmente condicionado. Esta figura reconoce que las personas pertenecen a contextos culturales diversos, los cuales

pueden influir en su percepción de las normas jurídicas. En consecuencia, se admite que un individuo pueda infringir la ley de manera involuntaria sin comprender plenamente el carácter ilícito de su conducta, razón por la cual, bajo determinadas circunstancias, se exime de responsabilidad penal al sujeto que actúa bajo este tipo de error.

Desde el punto de vista conceptual, la diferencia entre el error de tipo y el error de prohibición radica en el objeto del desconocimiento. El error de tipo se configura cuando el sujeto actúa sin conocer los elementos del hecho que realiza, mientras que en el error de prohibición la persona se encuentra convencida de que su conducta está permitida, justificada o no se encuentra sancionada por la ley. De ambos supuestos se derivan las categorías de error vencible e invencible, cuya valoración resulta determinante para establecer el grado de responsabilidad penal.

En este sentido, el error vencible, según la normativa peruana, puede dar lugar a sanción, mientras que el error invencible excluye la culpabilidad y el castigo, debido a que se considera inevitable y fuera del alcance de las capacidades razonables del individuo para prever la ilicitud del acto. Esta distinción refleja el principio de culpabilidad y la necesidad de analizar las circunstancias personales del sujeto al momento de determinar la responsabilidad penal.

Un aspecto relevante del Código Penal peruano es la inclusión del error derivado de diferencias culturales. Esta disposición permite que personas extranjeras o pertenecientes a comunidades con prácticas culturales distintas puedan alegar desconocimiento de conductas consideradas ilícitas en el país donde se encuentran, siempre que se demuestre la ausencia de intención o culpa en la comisión del acto. De esta manera, la normativa busca equilibrar la aplicación de la ley penal con el respeto a la diversidad cultural y las realidades sociales de los individuos.

De manera general, los códigos penales de América Latina han incorporado progresivamente la regulación del error de prohibición. En legislaciones anteriores, esta figura no se encontraba claramente definida y quedaba sujeta a la interpretación de los operadores de justicia. Actualmente, muchos ordenamientos jurídicos ponen énfasis en la distinción entre error vencible e invencible, considerando factores como el conocimiento de la ley, las capacidades del sujeto para comprender su conducta y la posibilidad de evitar el error.

Para determinar la culpabilidad del procesado, también se valoran circunstancias relacionadas con la imputabilidad. El Código Penal peruano, en su artículo 20, regula las causales de inimputabilidad, es decir, los supuestos en los que determinadas personas quedan exentas de responsabilidad penal. Entre estos casos

se encuentran los menores de dieciocho años y las personas que presentan condiciones que afectan sus capacidades mentales para comprender la ilicitud del hecho.

En este punto se observa una diferencia relevante con el ordenamiento jurídico ecuatoriano. En el Perú, los menores de dieciocho años son considerados inimputables dentro del sistema penal ordinario, mientras que en el Ecuador esta población es tratada bajo la normativa especializada de adolescentes infractores. Dicho sistema prioriza medidas socioeducativas y procesos de reinserción social, orientados a la rehabilitación mediante educación, formación laboral y apoyo profesional, con el objetivo de evitar la reincidencia delictiva y promover la reintegración a la sociedad.

a intervención interdisciplinaria de profesionales como psicólogos, docentes y personal médico resulta fundamental en estos procesos, ya que permite abordar factores personales, sociales y conductuales que influyen en el comportamiento del adolescente, favoreciendo cambios positivos y el desarrollo de habilidades que faciliten su reinserción social una vez cumplidas las medidas correspondientes.

En la investigación desarrollada por (Vega, 2021) denominada “el error de prohibición en el actual código orgánico integral penal”, se

concluye que la incorporación del error de prohibición en la legislación ecuatoriana contribuirá a la emisión de fallos más justos, siempre que los operadores de justicia actúen con ética, conocimiento jurídico y responsabilidad profesional en la aplicación de esta figura.

Asimismo, la Constitución de la República del Ecuador garantiza la protección de los derechos de todas las personas, estableciendo principios de igualdad ante la ley y convivencia social. En este marco, el Código Orgánico Integral Penal busca equilibrar la protección de los bienes jurídicos con la aplicación proporcional de sanciones, evitando tanto la impunidad como el castigo injustificado.

La administración de justicia requiere que el juez fundamente sus decisiones en la normativa vigente, así como en principios éticos y jurídicos, apoyándose en pruebas obtenidas conforme a la ley. La valoración adecuada de dichas pruebas resulta esencial para determinar la responsabilidad o inocencia del procesado, evitando decisiones arbitrarias y garantizando el debido proceso.

En América Latina, el error de prohibición se regula de manera relativamente homogénea, aunque existen variaciones en relación con las categorías de inimputabilidad y las particularidades de cada sistema jurídico. No obstante, los códigos penales coinciden en que la responsabilidad debe evaluarse atendiendo al grado de conciencia,

conocimiento y circunstancias personales del sujeto, con el objetivo de aplicar sanciones proporcionales y ajustadas a la realidad social de cada país.

1.1.3. Formulación del problema.

¿Existe el debido conocimiento para la aplicación del error de prohibición por parte de la defensa técnica y de Fiscalía, de conformidad al Derecho Penal ecuatoriana?

1.1.4. Preguntas Directrices

1. ¿Qué es el error de prohibición?
2. ¿Cuáles son los fundamentos doctrinarios del error de prohibición considerados en el ordenamiento jurídico ecuatoriano?
3. ¿Cómo se aplica el error de prohibición en el Ecuador?
4. ¿De qué manera la defensa técnica y Fiscalía determinan que existe error de prohibición en un delito?

1.1.5. Delimitación del problema.

De conformidad con el desarrollo del presente trabajo investigativo, se ha determinado que el análisis se centrará en el Derecho Penal ecuatoriano, considerando principalmente la interpretación de la norma jurídica relacionada con el error de

prohibición. Para ello, se tomarán en cuenta los aportes doctrinarios de tratadistas especializados, así como criterios jurisprudenciales que permitan sustentar el estudio desde una perspectiva teórica y práctica.

En este sentido, la investigación no solo buscará recopilar información normativa, sino también fundamentar el análisis a partir de fuentes doctrinales y decisiones judiciales relevantes que aporten criterios interpretativos sobre la aplicación del error de prohibición dentro del sistema penal ecuatoriano. Cabe señalar que se considerarán, de manera específica, fallos jurisprudenciales emitidos por la Corte Nacional de Justicia vinculados con la temática, con el propósito de examinar cómo esta figura jurídica ha sido aplicada en la práctica judicial.

1.1.6. Justificación.

La presente investigación posee relevancia jurídica, debido a que analiza la aplicación del error de prohibición dentro del ordenamiento penal ecuatoriano, particularmente desde la actuación de la defensa técnica y la Fiscalía, quienes deben desarrollar sus funciones conforme a los principios establecidos en el Código Orgánico Integral Penal. La incorporación de esta figura jurídica al COIP ha generado la necesidad de interpretar sus alcances prácticos dentro de los procesos penales, lo que exige un estudio doctrinal y jurisprudencial

que permita comprender su correcta aplicación en las decisiones judiciales.

Desde la perspectiva social, el estudio resulta importante porque contribuye a fortalecer la seguridad jurídica y el respeto al principio de culpabilidad, evitando que se sancione de la misma manera a quienes actúan con pleno conocimiento de la ilicitud que a quienes incurren en error sobre la prohibición de la conducta. En este sentido, el análisis del error de prohibición permite reflexionar sobre la proporcionalidad de las sanciones y la necesidad de valorar las circunstancias personales del procesado dentro del sistema penal ecuatoriano.

En cuanto al aporte teórico, la investigación se sustenta en fuentes doctrinales, normativas y jurisprudenciales provenientes de repositorios confiables, lo que garantiza un análisis académico riguroso. Asimismo, el estudio aborda una figura jurídica relativamente reciente en el Ecuador, implementada en el año 2019, lo que permite generar conocimiento actualizado y aportar criterios interpretativos que contribuyan al desarrollo de la ciencia jurídica penal.

Respecto al aporte práctico, el trabajo investigativo permitirá identificar la eficacia del error de prohibición dentro del sistema penal ecuatoriano, analizando su aplicación real en fallos judiciales y su

incidencia en la determinación de la responsabilidad penal. Este análisis podrá servir como referencia para operadores de justicia, estudiantes y profesionales del Derecho interesados en comprender el alcance de esta figura jurídica en la práctica procesal.

Esta investigación es factible, ya que la temática ha sido abordada por diversos especialistas en Derecho Penal, tanto antes como después de su incorporación en el COIP, lo que facilita el acceso a bibliografía especializada y a decisiones jurisprudenciales relevantes. Esto permite desarrollar el estudio con bases sólidas y garantizar la viabilidad académica del presente trabajo investigativo.

1.1.7. Objetivos

1.1.7.1. Objetivo general.

Determinar la aplicación del error de prohibición por parte de defensa técnica y de Fiscalía, de conformidad al Derecho Penal ecuatoriano.

1.1.7.2. Objetivos Específicos

- Definir el error de prohibición.
- Establecer los fundamentos doctrinarios del error de prohibición considerados en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

- Analizar la aplicación del error de prohibición en el Ecuador.
- Identificar de qué manera los operadores de justicia determinan que existe error de prohibición en un delito.

Capítulo II Marco teórico

2.1. Teoría del delito

El estudio del error de prohibición exige comprender previamente la teoría del delito, la cual constituye el eje central del Derecho Penal moderno al permitir determinar cuándo una conducta genera responsabilidad penal. El Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece que el delito es una conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en la ley, definición que se articula con los principios de legalidad, culpabilidad y proporcionalidad propios del Estado constitucional de derechos y justicia.

2.1.1. Definición del delito.

Según el Código Orgánico Integral Penal (COIP) en su artículo 18 al delito lo define como una infracción penal "Es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código." (Asamblea Nacional, 2021)

Para la Asociación Nacional de Clínicas y Hospitales Privados del Ecuador (ACHPE) (2013) un delito es "el daño que se hace al orden social determinado entonces se aplica una pena con el fin de que devuelva el orden social. Además, se debe de considerar a la pena como la retribución que el Estado le otorga a la víctima del delito."

Según (Cabanellas, 1993) la palabra delito proviene etimológicamente "del *latín delictum*, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa."

En conformidad con las definiciones presentadas por los autores antes citados se puede decir, que el delito es una acción u omisión que se encuentra tipificada en la ley, misma que comete infracción a la ley alterando el orden social por lo cual recibe una sanción. Esta sanción busca restablecer el orden, equilibrio y armonía que debe prevalecer en la conciencia de las personas, para lograr esto el Estado impone un castigo al infractor con el objetivo de brindar una reparación a la víctima.

La prisión busca retener a los delincuentes y criminales para que no cometan acciones contra la vida y la ley, por otro lado, en la actualidad según las investigaciones de criminólogos marcan con énfasis, la ineficacia de la pena privativa de la libertad su justificación

recae en que esta acciona empeora, desarrolla psicopatologías y evita la resocialización del reo. Con esta información es necesario reconocer que si bien el castigo no cambia a la persona ni evita que esta vuelva a cometer infracciones, es necesaria la prisión dependiendo del grado de afectación que se haya hecho a la sociedad, pero esta medida debe ir a la par de acciones que permitan la recapacite y cambie su mal actuar para así tener una futura reintegración en la sociedad.

Además, según los autores existen dos tipos de delitos doloso y culposo, el delito doloso es cuando la persona tiene conciencia y voluntad para para cometer un daño; mientras que el delito culposo se produce cuando una persona causa daño, pero sin el ánimo de querer hacerlo, es decir, por desconocimiento de la ley.

La Teoría del Delito es una parte del derecho penal que tiene por objetivo analizar los componentes que deben tener una conducta para ser considerada como delito. Por este motivo es importante que todo el sistema judicial incluyendo abogados tengan el conocimiento necesario para identificar un delito, los presupuestos del mismo, clasificación, tentativa, autoría y participación en los hechos.

Dentro del derecho penal la teoría del delito es un instrumento importante y necesario para determinar la responsabilidad penal de la

persona procesada, conforme a la afectación que sufra un bien jurídico que se encuentra protegido en el COIP.

Para que una acción sea considerada un delito debe reunir los siguientes requisitos: conducta típica, antijuridica y culpable, y como consecuencia de ello la persona que lo comete será sancionada con una pena acorde al delito cometido, su conocimiento en la ley, su capacidad de razonar y los daños provocados.

La teoría del delito tiene como propósito estudiar y analizar los presupuestos jurídicos de las penalidades que le corresponde a una conducta errada ya sea por acción u omisión. Para lograr este objetivo, el estado aplica el *ius puniendi,* mismo que le da el poder para prohibir conductas que conllevan a cometer un delito y puede imponer sanciones penales a quien se le demuestra la culpabilidad.

La importancia de la teoría del delito recae en que esta teoría permite estudiar, analizar, ordenar e interpretar las leyes penales para así determinar si la conducta adoptada por la persona se encuentra o no tipificada en el Código Orgánico Integral Penal del ecuador, de ser así el siguiente paso es demostrar la culpabilidad de la persona y aplicar la sanción que se encuentra en el mismo órgano jurídico.

Existen casos en los cuales la teoría del delito demuestra que la persona si cometió la conducta antijuridica, sin embargo, por fallas, errores, vicios procesales evitan que se dictamine la responsabilidad penal para el culpable, por lo cual se deja en libertad al infractor sin castigo.

2.1.2. Elementos del delito

Los elementos del delito son los componentes y características dependientes entre sí, que dan lugar al concepto de delito. A partir de la definición general de acción, típica, antijuridica y culpable, se separa cada término para comprender como influencian el uno al otro.

2.1.2.1. Acción

Para (Cabanellas, 1993) la acción es "ejercicio de una potencia o facultad. Efecto o resultado de hacer."

En síntesis, la acción es la capacidad que tiene una persona para para realizar una actividad, ya sea acorde a la ley o no, misma que dependiendo de las consecuencias deberá ser juzgada.

En conclusión, una acción en llevar a cabo una actividad ya sea esta voluntaria o involuntaria, con conciencia o sin ella. En el área del derecho penal un delito es la consecuencia de una mala acción, este

debe ser sancionado acorde a la ley sin tomar en cuenta si fue voluntaria o mecánicamente.

Un delito comprende un acto u omisión voluntaria, deja a un lado las conductas que se realizan involuntariamente como por ejemplo por una fuerza irresistible, reflejo o situaciones que no sean producto de algo patológico como: sueño, sonambulismo o hipnotismo; los antes mencionados son conductas que no dependen de la persona ni de su conciencia ni de su voluntad, por lo tanto, aun cuando se compruebe un delito, la persona será liberada de su responsabilidad penal.

2.1.2.2. Tipicidad

El COIP en su artículo 25 dice que la tipicidad es "Los tipos penales describen los elementos de las conductas penalmente relevantes." (Asamblea Nacional, 2021)

La tipicidad según el COIP ecuatoriano hace diferencia entre dos tipos penales el dolo y la culpa, el dolo es la acción que realiza una persona y afecta a otra, esto lo hace a pesar de que conoce que su mala conducta voluntaria y consciente trae consecuencias penales. La culpa es una acción que comete una persona hacia otra y causa daño, se la considera punible cuando esta acción es una infracción sancionada en el COIP.

La identificación de las conductas malas permite dejar registro en la legislación y que de esta manera se busque sancionar cuando

una acción atenta contra la ley es decir contra los derechos de las personas. Caso contrario sino está penada por la legislación no será considerada delito aun cuando el accionar haya provocado daños.

El delito es considerado un acto típico, las acciones u omisiones de las personas para que se consideren delitos deben ser de tipo penal, sino se encuentran el código penal no son delitos, de esta manera todo lo que no está prohibido en la ley, se encuentra permitido.

2.1.2.3. Antijuridicidad

En el artículo 29 de la COIP dice "Para que la conducta penalmente relevante sea antijurídica deberá amenazar o lesionar, sin justa causa, un bien jurídico protegido por este Código.". Por otro lado, en el artículo 30 hace referencia a las causas de exclusión de la antijuridicidad y menciona lo siguiente: "No existe infracción penal cuando la conducta típica se encuentra justificada por estado de necesidad o legítima defensa". (Asamblea Nacional, 2021)

En resumen, la COIP dice que la antijuridicidad es una acción que lastima o amenaza a las personas, naturaleza, animales, bienes muebles e inmuebles, es decir atenta contra todo lo que protege el COIP, sin embargo, también menciona que no existe una violación a la legislación solo cuando el accionar se haya cometido por necesidad de defenderse contra una amenaza que ponga en riesgo su vida.

Lo antijuridico también se puede definir como un acto en contra del orden jurídico y los derechos de la sociedad, el cual debe ser castigado como crimen o delito dependiendo el caso, este castigo debe llegar solo cuando las pruebas demuestren la culpabilidad de la persona demandada.

Un delito es una acción típica antijurídica, cuando el delito va en contra de todo lo que protege el órgano jurídico, lo lesiona o pone en peligro. Pero existen otros casos en los cuales la necesidad de defensa legitima ya sea para la persona en riesgo o una tercera persona puede dejar de ser una acción típica antijuridica. Por ejemplo, en legítima defensa la persona agredida mata al agresor, no se lo considera un homicidio porque las circunstancias del momento ameritaban una rápida acción para que el agredido pueda salvar su vida, de demostrarse la legitima defensa la persona puede ser declarada inocente ya que su conciencia si conocía que matar es un delito, pero no tiene más opción que precautelar su vida a costa de lo que fuera.

Otro ejemplo en el cual un acto típico antijuridico podría dejar de serlo es cuando un policía en el cumplimiento de su deber, es decir de mantener el orden y de proteger la vida, presencia un incidente en el cual una persona está a punto de matar a otra, el uniformado está en el derecho y deber de evitar la muerte de los dos implicados, , primero por medio de palabras debe intentar persuadir al agresor de que la conducta esta errónea va en contra de la ley y la moral, si el policía no

logra el agresor se separe de su víctima, debe paulatinamente hacer uso de la fuerza a medida que las circunstancias lo permitan pero sin poner en más peligro a la víctima, y por ultimo si ya no hay nada por hacer el policía tiene la potestad de herir al victimario para que no delito. La ley lo ampara en estos casos específicos, sin embargo, la actualidad que vive el país con respecto a uniformados que actúan para proteger a terceros, se ven sentenciados por matar a una persona que buscaba asesinar a otra, queda mucho por mejorar en la justicia del Ecuador.

2.1.2.4. Culpabilidad.

El COIP en su artículo 34 expresa acerca de la culpabilidad: "Para que una persona sea considerada responsable penalmente deberá ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta.". Además, en el artículo 35 hace referencia a las causas de inculpabilidad y dice que "No existe responsabilidad penal en los casos de error de prohibición invencible y trastorno mental, debidamente comprobados." (Asamblea Nacional, 2021)

Según el párrafo anterior se dice que se debe demostrar que una persona es culpable cuando la persona actúa libre y voluntariamente en conocimiento de que su conducta se va en contra del orden jurídico. Por otro lado, exenta de culpa exclusivamente en los casos demostrados y confirmados de prohibición invencible y

trastorno mental, debido a que el desconocimiento o acción que no se puede evitar y porque las capacidades mentales de la persona no le permiten identificar que su conducta va en desacuerdo con la ley y los derechos de los demás.

Una persona es culpable cuando se le demostró bajo pruebas verídicas que su acción u omisión es antijurídica y típica, en consecuencia, llega el reproche y la sanción, esta es acorde a al grado de daño que provoca. Existen dos únicas maneras de causa de inculpabilidad: la prohibición invencible y trastorno mental, como queda evidente estas son casos extremos que debido a las circunstancias o no se podían evitar, el desconocimiento y los problemas mentales que reducen las capacidades de conciencia, voluntad cuando la persona comete un acto antijurídico. La comprobación de estas dos causales evita que delincuentes y criminales se exenten de culpa al acogerse a estas medidas.

Un delito es una acción típica antijuridica y culpable, previamente para que una persona pueda ser declarada culpable, debe existir los elementos de culpabilidad como: imputabilidad, dolo o culpa, exigibilidad de un comportamiento distinto. A pesar de lo antes mencionado existen casos en los cuales una persona deja de ser culpable debido a las causas como: caso fortuito, cumplimiento del deber, trastorno mental y legítima defensa.

Si el acto típicamente antijuridico no cuenta con alguno de los elementos de culpabilidad o si se presenta alguna causa de inculpabilidad, automáticamente deja de existir el delito.

2.1.2.5. Penalidad

En el COIP se encuentra el artículo 51, mismo que dice que la pena es “una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en la disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada.” (Asamblea Nacional, 2021)

La pena o penalidad es perdida del derecho a la libertad, impuesta por un juez debido a los actos antijuridicos. Esta pena tiene por objetivo sancionar con cárcel al victimario para que de esta manera se prevenga que siga cometiendo más delitos y también busca la del derecho vulnerado de la víctima.

El objetivo del juez es analizar a cada victimario como caso individual, las responsabilidades del acto son diferentes entre cada persona, por lo tanto, la sentencia o pena debe ser acorde al grado de daño provocado a la víctima, estas penas deben estar sujetas al COIP, no deben ser más severas a lo que dicta la ley y también son definidas en tiempo.

El último elemento que forma parte del delito es penalidad, la cual tiene como consecuencia la privación de un bien jurídico a la persona que comete o intente cometer el delito. Los actos que sean típicos antijuridicos y culpables deben ser sancionados con una pena correspondiente a las acciones criminales. Existen casos en los que a pesar de que el acto sea típico antijuridico y culpable no se aplica sanciones debido a las causales de impunidad con las que cuentan un grupo reducido de la población.

2.2. El Error en el derecho penal

Según la doctora (Olaizola, 2015) el error es "aquella discrepancia existente entre el conocimiento del sujeto y la realidad. Esta falta de coincidencia puede deberse que el sujeto no tiene representación alguna de la realidad (ignorancia) o a que tiene una representación equivocada de la realidad (equivocación)."

Para la autora antes mencionada el error se comete cuando la persona no tiene conciencia de la realidad o una mal interpreta de ella, es decir que su conocimiento y su realidad no son la misma.

El doctor (Basílico, 2005) en su libro Norma y error en el derecho penal realiza una comparación entre los términos error e ignorancia, error para el autor es cuando la realidad se ve oscurecida y oculta por

un pensamiento falso, por otro lado, la ignorancia es la falta de una idea verdadera.

El error es propio del ser humano, en algunos casos su imaginación le hace pensar que actúa acorde a la ley, sin embargo, el mismo no se debe excusar argumentando que no conocía que su acción se encontraba tipificada en el órgano jurídico para intentar eximirse de culpa, es así que es necesario conocer si la conducta se produjo por desconocimiento del orden jurídico vigente o por una mala comprensión de la misma, de esto depende conocer los verdaderos motivos por los cuales la persona actuó y provocó daños a terceros o violentó la ley.

La ignorancia es el desconocimiento absoluto de una ley determinada y el error es una mala interpretación e ideas falsas sobre cierta ley, un análisis exhaustivo de las circunstancias que rodean el hecho permite que el juez decida su sentencia tomando en cuenta la conducta de la persona, los daños provocados y su grado de responsabilidad en los hechos.

Un caso muy común de ignorancia del órgano jurídico ocurre con los pueblos aislados a quienes la constitución les respeta su autonomía y decisión de conservar su cultura aislada de la demás población ecuatoriana, sin embargo, cuando entre estos pueblos se presentan enfrentamientos que resulta en muerte, el Estado tiene el poder y la obligación de intervenir para cumplir con la constitución

misma que tiene por objetivo garantizar el respeto a los derechos en este caso a la vida. Con esto queda evidente que las personas que pertenecen a estos pueblos aislados desconocen las leyes ecuatorianas, por ello incumplen con las mismas, sin embargo, esto no los exenta de culpa.

2.2.1. Definición de error

Para (Cabanellas, 1993) el error es "La ignorancia de la ley o de la costumbre obligatoria. Y tanto lo constituye el desconocimiento de la existencia de la norma, es decir, de la letra exacta de la ley, como de los efectos que de un principio legal o consuetudinario vigente se deduce."

Para el autor antes mencionado error e ignorancia son sinónimos, hace un énfasis en que error es la ignorancia de la existencia de la ley y de las consecuencias que conllevan violentarla, efectivamente esto se maneja en el derecho penal así se determina culpabilidad en los delitos.

El error es equivocarse en decisiones o acciones, las cuales dependiendo de las consecuencias tendrán un castigo. Para el órgano jurídico ignorancia y error es lo mismo, el desconocimiento provoca una conducta antijuridica típica. Es importante ser meticulosos en las

investigaciones y análisis de los casos en los que se alegue que el accionar ha sido cometido por error o ignorancia, debido a que de ser confirmado esto, la pena es menor ya que se considera una menor culpa, pero de darse el caso en el que la acción no hay sido por error se deja libre a un criminal o delincuente.

2.2.2. Antecedentes Investigativos

En el repositorio digital de la Universidad Central del Ecuador, se encuentra la tesis de Maza Gonza José Marcelo con el tema: El error de prohibición en el ordenamiento jurídico nacional, es susceptible de aplicación; publicado en el 2018; que en su parte pertinente dice lo siguiente

> El error de prohibición ha evolucionado sobre la base del desarrollo de las concepciones entorno a la culpabilidad, desde su desconocimiento, proporcionado por las ideas psicológicas hasta su aceptación por las normativas, en especial las mismas, que determinan llevar a cabo la figura del error de prohibición. De este modo, el error de prohibición viene a constituirse como un principio fundamental para la valoración de la pena, y al mismo tiempo un límite al poder punitivo que

> consecuentemente se ha superado el famoso principio de la presunción del conocimiento de la ley penal. (Maza, 2018)

De conformidad a lo señalado por el autor, hace referencia a una evolución del error de prohibición, tomando como base a la culpabilidad. Algo que está bien planteado, ya que se determina de antemano que el sujeto es responsable del cometimiento del delito del que se le acusa, pero al final el sujeto es desconocedor tanto desde su entendimiento lógico, así como en su carácter de aceptación normativista de comprender que acepta el hecho, pero que desconoce de la sanción.

Es así que, al determinar sobre la existencia de un delito, este debe de entenderse sobre el motivo que provocó su realización, pese a que el mismo al haber sido actuado con conciencia y voluntad, sabía de la existencia de la pena o que su acto fue ingenuo, creyendo que era un derecho hacer, hay muchas circunstancias en los cuales los tratadistas manifiestan que se debe de analizar varios contextos, ya sea el psicológico, el social o cultural para poder llegar a determinar la responsabilidad.

La presunción del conocimiento de una pena, no puede llevar a que el legislador se salte el hecho de verificar si disponía de dicho conocimiento, ya que es su deber real.

En el repositorio digital de la Universidad Andina Simón Bolívar – Ecuador, se encuentra la Tesis de Mauricio Javier Villarroel León, con el tema: Nuevas perspectivas del error de prohibición en la legislación y jurisprudencia constitucional ecuatoriana; publicada en el 2020; concluyendo que:

> El error de prohibición es un elemento que complementa el estudio del conocimiento de la antijuricidad. Ocurre cuando el sujeto activo de la infracción tiene conocimiento de los elementos que fundamentan la prohibición penal, que llevan al hombre medio a reconocer tal prohibición, pero por circunstancias particulares suyas, desconoce la valoración negativa y la prohibición jurídica de la conducta cometida. (Villarroel, 2020)

En análisis de lo manifestado por la autora, hace hincapié del estudio de la antijuricidad, en la cual manifiesta que el error de prohibición es un complemento de este, ya que el sujeto activo, actúa

con conciencia y voluntad, reconoce la prohibición, pero desconoce es la valoración de la sanción de este.

Esa conducta del ánimo de causar daño lleva a comprender que el juzgador lo sancione por aquello, como lo manifiesta el Código Orgánico Integral Penal, en el Art. 35.1; en el que, por error de prohibición, con conocimiento de que su acto es ilícito pero que no sabe su condena, lo pueden sentenciar con el mínimo de la pena, reducida en un tercio.

Ante este hecho, el juzgador puede verse inmerso en dos posiciones jurídicas, la del dolo y la de la culpa, en el primer caso, el sujeto actuó con conciencia y voluntad con el ánimo de causar daño, más desconocía su sanción, y en el caso de la culpa, actúa sin conciencia, pero causo daño y desconocía que su acto implicaba una sanción penal, por lo que son dos visiones en las cuales, los jueces deben determinar para poder sancionar a la persona o si ella no debe de serlo, ya que en el mismo artículo mencionado, si se demuestra error de prohibición es inimputable de la pena.

La antijuridicidad en el error de prohibición, desde el punto de vista de la autora, se podría determinar también como acertado, ya que, se debió de cometer primero el delito para poder establecer la responsabilidad y partir desde ahí para su juzgamiento, el cuál debe

de ser analizada desde el hecho mismo que lo llevo a cometer y sobre todo desde el punto de vista de su ignorancia ante la ley o desde su conocimiento de este, pero sin determinar que infringía un castigo severo. Este acto, que, dependiendo a lo que se juzga, debe ser valorada por el juez para determinar la responsabilidad.

En el repositorio digital de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, se encuentra la tesis de Jorge Luis Chiriboga Estupiñan, con el título: Análisis de la teoría del error de prohibición en el Código Orgánico Integral Penal, trámite legislativo y su aplicación en la justicia ecuatoriana; publicada en el 2017, que manifiesta lo siguiente:

> Existe una relación estrecha entre el error y la ignorancia. El sujeto que actúa con una de ellas se encuentra indefectiblemente ante circunstancias totalmente diferentes. Pero que, a pesar de ello, tienen relevancia para el campo jurídico Penal. Para el estudio del error de prohibición, era indispensable estudiar ambas posibilidades. Al momento de realizar el juicio jurídico de reproche, estos factores deben ser analizados por el administrador de justicia, para determinar justamente el conocimiento de la antijuridicidad de

> la conducta que el sujeto activo tenía al momento de cometer la infracción. (Chiriboga, 2017)

Partiendo desde el punto de vista del autor, la ignorancia, como un concepto filosófico, se la define como falta de conocimiento, por lo que, una persona ignorante, reacciona y actúa desde los instintos, sin pensar en consecuencias. Para el profesor y filósofo austriaco Karl Popper "La verdadera ignorancia no es la ausencia de conocimientos, sino, el hecho de rehusarse a adquirirlos", pensamiento relevante, ya que critica al ser humano que no desea adquirir conocimientos, por lo que, lo vuelve ignorante de la realidad del mundo que lo rodea. (Popper, 2021)

Con esa definición clara, se podría decir que, el autor la toma como dos conductas diferentes, teniendo en consideración, que ambas llevan a determinar el desconocimiento del castigo, pero que su acto no debe ser condenable por el hecho de ignorar que podrían haber sido juzgados y castigados con una pena que ellos ni siquiera imaginaban preverlo.

Al momento que el acusado es puesto frente a los jueces, deberá demostrar su desconocimiento del castigo y justificar su accionar, ya que, desde el principio jurídico absoluto que dice "la ignorancia de la ley no te exime de su cumplimiento", el juzgador

valorará si cabe sancionarlo o no, y si es de hacerlo, en qué porcentaje cabe su sanción por el cometimiento de la infracción.

Por estas razones ya determinadas en los anteriores párrafos es que el error de prohibición es una figura jurídica que debe ser analizada cuidadosamente por el juzgador para su aplicación, ya que resulta beneficioso para quien a cometido un acto ilícito aduciendo de desconocimiento de la ley, para no ser castigado.

2.2.3. Clases de error

La clasificación que se coloca a continuación es la que se usa en el derecho penal.

2.2.3.1. El error de hecho

Para (Cabanellas, 1993) el error de hecho es "El que versa sobre una situación real; el proveniente de un conocimiento imperfecto sobre personas o las cosas; y acerca de si se ha producido, o no, un acontecimiento."

Según el autor un error de hecho se produce cuando la narración del acontecimiento no coincide con la realidad de lo sucedido, es decir hace referencia a una inculpabilidad que se comete contra una

persona, en este no existe dolo, pero conserva la posibilidad que pueda provenir de culpa.

El error de hecho es una representación errónea de un hecho material o ignorancia de la existencia de una cosa, este tipo de error elimina la culpabilidad penal cuando se comete una infracción intencional o cuando se demuestra que existe intento de incriminación.

2.2.3.2. El error de derecho

Para el (Colegio de Abogados, 2008) con respecto al error de derecho, "para que tenga valor legal, debe ser invencible porque si no lo es, trae como consecuencias una simple atenuación de la pena."

El error de derecho asume que el actuar de la persona no fue con intención ni que tuvo mala voluntad de cometer un daño hacia las demás personas, sin embargo, nadie se puede excusar alegando ignorancia de las normas jurídicas que rigen el Ecuador, el autor de la cita antes mencionada se refiere a que el error de derecho debe ser invencible para que la persona reciba una pena severa de acuerdo a la COIP, caso contrario la pena es mínima bajo el mismo órgano jurídico.

Se comete error de derecho cuando una persona tenga conocimiento parcial de las normas jurídicas aplicadas al hecho o

cuando su interpretación de las leyes no sea con lo que en realidad intenta defender o castigar. Este tipo de error se comete con conciencias de la persona, pero con desconocimiento de los derechos, este tipo de error es relevante porque su hecho o acontecimiento trasciende jurídicamente debido a que sus consecuencias también trascienden.

El error de hecho y de derecho son dos términos que se usó durante muchos años en el derecho penal, luego por la limitación que representaban se cambió a error de tipo y prohibición respectivamente.

2.2.3.3. El error de tipo

En el artículo 28.1 del COIP se expresa lo siguiente del error de tipo: "No existe infracción penal cuando, por error o ignorancia invencibles debidamente comprobados, se desconocen uno o varios de los elementos objetivos del tipo penal." (Asamblea Nacional, 2021)

En el mismo artículo se especifica que este tipo de error se subdivide en dos errores más: el primero es el error vencible, este es cuando la infracción continua, es de carácter culposo de tipo penal en el caso de que se encuentre tipificado en la ley. El segundo error es invencible, tiene circunstancias agravantes y dificulta la evaluación del juez.

Con respecto al error de tipo, (Zaffaroni, 2002) dice que: “El error de tipo recae sobre elementos del tipo objetivo y elimina el dolo, en cualquier caso, restando solo la posibilidad de considerar una eventual tipicidad culposa si se trata de un error vencible”.

Este error ocurre cuando la persona no sabe que ha cometido una infracción penal, se elimina el dolo porque este necesita una acción premeditada y con intención de hacer daño, y considera la culpa para casos de error vencibles, es decir que pudieron ser evitados, pero no se hizo.

El error de tipo se produce cuando una persona desconoce que tiene dominio absoluto de sus actos, debido a que nunca imaginó consciente y voluntariamente que estaba realizando los elementos objetivos de tipo penal. Un error invencible ocurre cuando por más cuidados que se haya tenido no se podía evitar ni la acción ni las consecuencias, es decir es un comportamiento que no se puede previsible, por otro lado, el error vencible se refiere a una acción que se pudo haber evitado si se actuaba con prudencia, en consecuencia, se comete un delito culposo.

2.2.3.4. El error de prohibición

La doctora Catedrática de Derecho Penal de la Universidad Pública de Navarra en España (Olaizola, 2015) en su publicación "**El error de prohibición**" menciona que "El error de prohibición se produce cuando el sujeto, pese a conocer todos los presupuestos positivos y negativos de la prohibición, que llevarían al hombre medio ideal a reconocer tal prohibición, sin embargo, por circunstancias particulares suyas, desconoce tal prohibición."

El error de prohibición comete una persona cuando es consciente de lo que significa el término prohibición y reconoce según su moral y educación lo bueno de lo malo, sin embargo, si posee una educación mínima o incluso es analfabeto esto se convierte en un obstáculo para poder conocer e interpretar la ley a la cual debe someterse, en casos como este, grupos marginales, comunidades indígenas o pueblos aislados que no puedan acceder a la información se debe analizar este tipo de error, ya que por desconocimiento infringen la ley.

2.3. El error de prohibición

Como el tema central trata acerca del error de prohibición de aquí en adelante toda la investigación expone diferentes opiniones, se compara con el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano y se forma un criterio que durante todo el desarrollo de mismo se pone a conocimiento del lector.

2.3.1. Definición Jurídica

En el COIP se encuentra el artículo 35.1 mismo que menciona: "Existe error de prohibición cuando la persona, por error o ignorancia invencible, no puede prever la ilicitud de la conducta." (Asamblea Nacional, 2021)

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) garantiza la seguridad jurídica y para ello trata a extranjeros por igual, así no deja que se excusen en la ignorancia o desconocimiento de la ley para librarse de una sanción tipificada en el órgano jurídico. Tomando en cuenta lo antes dicho, el COIP busca no dejar sin castigo a quien su acciones u omisiones violentan la ley, en muchos casos los infractores intentan reducir o anular su pena alegando el error de prohibición, argumentando no conocían que estaban actuando en contra de la ley, es aquí cuando la fiscalía debe demostrar si el accionar fue con dolo o

ignorancia. De este tipo de error se desprenden: el error invencible el cual exenta de responsabilidad penal, y el error vencible tiene una pena de un tercio de la pena mínima para la infracción ejecutada.

Se conoce al error de prohibición como una institución compatible con el moderno Estado Social y Democrático de Derecho e imprescindible para el derecho penal actual, que puede dar lugar a la exclusión total o parcial de la culpabilidad –entendida como reproche-, cuando el agente que realiza una acción prohibida carece de conciencia de antijuridicidad o dicho de otra manera, no está en posibilidades de comprender que su accionar es antijurídico, ya que supone que su conducta es plenamente permitida o está autorizada por el derecho vigente bajo el amparo de una causa de justificación. (Ceballos, 2009)

El error de prohibición vela los derechos de las personas, que, por su ingenuidad, desconocimiento de la ley, o por el hecho de que creen que sus actos son derechos suyos, y, por ende, no deberían ser sancionados o que la misma sea mínima, por aquello, tomando en consideración la supremacía de la Constitución de la República del Ecuador para respetar sus derechos y considerando el COIP para verificar si la acción u omisión se encuentran tipificados en la misma y la sanción que corresponde, se recalca la importancia de analizar cada caso considerando la participación de la persona en los hechos y los

daños provocados, para determinar si su accionar fue desconocimiento o con dolo, porque de esto depende que la sanción sea completa o parcial.

2.3.2. Naturaleza jurídica.

El error de prohibición constituye una institución propia del Estado Social y Democrático de Derecho, ya que permite valorar la conciencia de antijuridicidad del autor y evitar sanciones desproporcionadas.

2.3.3. Tipos de errores de prohibición

Con el objetivo de brindar una mejor comprensión al lector, la doctrina y jurisprudencia han determinado los siguientes tipos de errores de prohibición:

2.3.3.1. Error de Prohibición Directo

Se produce este tipo de error de prohibición directo cuando el agente no conoce de la existencia de la norma penal que le restringe la ejecución de determinada acción y que además le exige un determinado comportamiento, esto se realiza para que todo vaya acorde a la buena moral y respeto a los derechos de las demás personas, animales, naturaleza, bienes muebles e inmuebles.

En síntesis, la persona conoce la norma jurídica, pero le da una interpretación y alcance diferente a la real además no logra relacionar la norma con la conducta que tiene o cuando la persona cree que la norma no está vigente.

Para (Ceballos Patiño, 2005) este error de prohibición directo es un error abstracto debido a que jurídicamente es irrelevante considerando que: falta normas, se cree que su aporte o extensión no son significativas o porque se cree que este error carece de vigencia para ser una norma.

Según el autor antes citado este es un error abstracto considerándolo insignificante en materia de Derecho Penal, es decir que no comete acto ilícito y por lo tanto no debe recibir pena alguna. Sin embargo, no se comparte esta opinión, ya que si bien es cierto una persona extranjera o una persona con poca educación, si puede suceder que infrinjan la ley que no conocen porque su cultura es diferente o porque la información y educación no le permite involucrarse con las leyes que rigen su entorno, pero hay que considerar las agravantes que se pueden dar en cada caso único, si en las acciones que cometen esta personas alguien resulta muerto, juez debe tomar en cuenta los hechos y conocimiento del infractor para que mediante el órgano jurídico imponga la sanción correspondiente a sus acciones, conocimiento y consecuencias.

La formulación de las leyes o normas que rigen a un estado están estructuradas en un lenguaje técnico tratando de englobar y considerar todas las opciones en pocas palabras, mismas que son desconocidas y difícil de interpretar sino se cuenta con cierto grado de educación, esta limitación sufre las personas de las comunidades indígenas y de los pueblos aislados que se encuentran presentes en territorio amazónico del Ecuador. Tomando en cuenta lo antes dicho, existe una necesidad de valorar las limitaciones socioculturales que tenía la persona para conocer o no de las prohibiciones tipificadas en la ley, además es necesario tener en cuenta que la ley existe porque busca regular la conduta de todos los habitantes del país, también hay otras que garantizan los derechos de todos por igual, independientemente de la cultura de la persona.

2.3.3.2. Error de Prohibición Indirecto

Para (Zaffaroni, 2014) el error de prohibición indirecto es al cual la persona se acoge justificando su conducta típica, es decir, esta persona conoce que existe la tipicidad de prohibitiva, pero piensa que su conducta está justificada.

En síntesis el error de prohibición se produce cuando la persona conoce que la conducta está tipificada por la ley pero cree tener una justificación que le permite hacerlo sin violentar la ley, obviamente este

razonamiento está equivocado ya que no puede haber excepciones o privilegios entre la población, si la conducta se encuentra tipificada en la ley debe ser respetada por todos, no existen justificaciones suficientes que permitan que un ciudadano cometa delitos o crímenes y no tenga responsabilidad penal por sus acciones.

Este error puede producirse por dos razones: la primera sucede cuando hay una falsa suposición al creer que hay una justificación para cometer el error y que no se encuentra considerada en la ley o que la misma sea flexible en ciertos casos en los que el agente crea coincidir, la segunda razón es la imaginación de que las circunstancias en las cuales se cometió el delito permiten que se justifique su accionar.

El error de prohibición es aquel en el cual la persona es consciente que existe la prohibición, que se encuentra considerada en el órgano jurídico y que incluso se encuentra penado, sin embargo se encuentra totalmente convencido que su caso es diferente y que dicha ley no aplica con él, debido a que sus razones son justificación suficiente para realizar los actos sin tener que rendir cuantas a la justicia, es decir piensa que no tiene responsabilidad ni tampoco culpa, ya que actúa acorde a la ley en su ideología.

Existe error de prohibición indirecta cuando las circunstancias permitan que se justifique los hechos producidos, por ejemplo podría

darse que la persona sienta que su vida se encuentra en peligro inminente y que no tiene otra solución que defenderse sin medir las consecuencias, aun a pesar de esta condición y justificación se debe analizar minuciosamente todos los factores para confirmar que no existía otra solución por el riesgo, y aunque se confirme este hecho y situación, la pena se ve reducida pero no eximida.

2.3.4. Efectos del Error de Prohibición

Existen dos tipos de efectos en el error de prohibición, de estos depende la sanción que se imponga al infractor en caso de confirmarse que efectivamente es un error de prohibición el que se cometió con sus actos, a continuación, se describe cada uno de ellos.

2.3.4.1. Error de Prohibición Vencible

En la COIP se encuentra el artículo 35.1, en el cual se tiene que para un error vencible la pena que se aplica, debe ser un tercio de la pena mínima para este tipo de infracciones. (Asamblea Nacional, 2021)

Este también es conocido como error evitable, que si bien su característica es culposa pero como se comete por una imprudencia o negligencia, su pena se ve reducida a un tercio.

Como consecuencia se tiene que un error vencible es un error culposo, porque se elimina el dolo debido a que se demuestra que no existió alevosía o premeditación cuando se cometió los actos que infringieron con la ley ocasionando daños a las personas, naturaleza, animales o bienes muebles e inmuebles, por lo tanto, se disminuye la reprochabilidad del infractor al quedar solo una responsabilidad culposa, es disminución de responsabilidades afectan directamente en la disminución de la pena.

A continuación, se detallan los tres requisitos que toma en cuenta (León, 2013) para que error vencible sea considerado como un error que podía haberse evitado.

Todas las personas deben tener iguales oportunidades, es decir todos deben tener la educación para que puedan interpretar las leyes que rigen a un país, debe haber información de las normas incluso en los pueblos y comunidades de difícil acceso, todas las personas forman un país, por lo tanto todos deben cumplir las leyes que tratan que la convivencia sea acorde a la moral, de igual manera las personas necesitan conocer las leyes que los protegen, el desconocimiento de estas hace que las personas infrinjan la ley y que otras no puedan exigir justicia.

Cuando las personas entienden y comprenden que existen conductas antijuridicas, es decir que van en contra del órgano jurídico y las sanciones que conlleva una infracción a estas es posible que se puedan evitar, que las personas comprendan las conductas antijuridicas depende netamente del entorno sociocultural en el que se desarrolló, es decir, su sentido común, valores, educación, costumbres, entre otras.

Luego que las personas ya conocen que existen conductas antijuridicas y comprende cada una de ellas el último aspecto es relacionar sus acciones con dicha norma, en conclusión, si se conoce, se entiende y se pone en práctica, no existe delito. Esta lógica debería funcionar, este proceso debería estar en cada persona para que actúe acorde a lo que conoce, sin embargo, el ser humano en muchas ocasiones actúa sin razonamiento y ahí es cuando se origina el delito.

2.3.4.2. Error de Prohibición Invencible

En el artículo 35.1 de la COIP se tiene que para un error invencible no existe responsabilidad penal. (Asamblea Nacional, 2021)

El error invencible también es conocido como un error inculpable, o sea que no existe culpa, por lo tanto, no hay

reprochabilidad para el autor de los hechos y por último tampoco hay sanción penal para la persona acusada.

Es un error imposible de evitarse, no es tan común que se presente en la vida cotidiana pero igual se considera la posibilidad que en algún caso se presente. Este tipo de error excluye la culpa y en consecuencia la pena.

(Blaguera y Pallares, 2014) dicen que, si el error no sucedió ni por descuido ni por desidia, este es de tipo inevitable o invencible por lo cual no se lleva a cabo un juicio de culpabilidad. A pesar de lo mencionado por los doctores, se recalca que las conductas no dejan de ser antijuridicas porque en un caso único se terminó inculpabilidad ya que las características de este así lo decidieron.

2.4. Error de prohibición en el Derecho Penal comparado

A continuación, se detalla algunos códigos penales con sus repetitivos artículos correspondientes a el error de prohibición y su posterior análisis para la comparación con el órgano jurídico de error de prohibición vigente en el Ecuador.

En el Código Penal Argentino no existe artículos exclusivos que se dediquen a identificar y sancionar el error de prohibición, el juez debe respetar el principio de culpabilidad y en función de esta debe

colocar la pena que a su criterio sea la más acorde a las consecuencias y la participación en los hechos.

De acuerdo al artículo 40 y 41 correspondientes a la imputabilidad dice que las penas se fijan en función de las circunstancias agravantes particulares del caso, se toma en cuenta aspectos como: naturaleza de la acción, medios empleados, la extensión del daño, aspectos socioculturales del infractor, si el delito se cometió con violencia, entre otras, tomando en cuenta todo lo antes mencionado se evalúa si el error cometido pudo haber sido evitable o no, según el grado de evitabilidad que tenía la acción se fija la pena, la reducción de la pena se ejecuta de acuerdo a lo estipulado en el código penal, en los articulas antes mencionados se encuentra las penas máximas.

La reducción de penas se encuentran establecida en los artículos 44 y 46 del Código Penal argentino, en el artículo 44 dice que cuando el agente haya cometido el delito su pena se reduce a un tercio, la reclusión perpetua se reduce a una pena entre quince y veinte años, la prisión perpetua se convierte en prisión de diez a quince años, por otro lado dependiendo del grado de peligrosidad del delincuente y en el caso de que su delito haya sido imposible de evitar su pena se reduce a la mitad o incluso se exime de ella. Mientras que en el artículo 46 menciona a las personas que cooperan en la ejecución del hecho y

los que ayudan luego de ello, les corresponde una pena reducida en un tercio.

Al comprar con el Código Penal ecuatoriano se observa que en el caso de personas con trastorno mental no tiene responsabilidad penal pero el juez le dicta una medida de seguridad, si la persona se encuentra disminuido en sus capacidades cuando comete un delito le corresponde un tercio de la pena, si por un caso fortuito la persona se encuentra inconsciente y provoca un accidente de tránsito no tiene responsabilidad penal, la pena que le corresponde un tercio de la mitad de la pena fijada para el autor de los hechos.

En conclusión, si bien es cierto en el código ecuatoriano si permite conocer lo que es un error de hecho y por lo tanto acogerse a él en caso de haber cometido un delito culposo, mientras que en el código argentino no se encuentra ningún tipo de error tipificado en el mismo.

En el código argentino en los artículos 40 y 41 detallan explícitamente las consideraciones que deben tomar en cuenta los jueces antes de dictar una sentencia, toman en cuenta el grado de culpabilidad y las circunstancias de los hechos; por otro lado, en el código ecuatoriano solo considera el trastorno mental y la embriaguez

e intoxicación para los casos de delitos de tránsito, lo demás queda al libre albedrio de los jueces.

Por último, con respecto a las penas, en el código argentino la pena para los cómplices es con la reducción de un tercio, mientras que en el código ecuatoriano esta pena es apenas un tercio de la mitad de la pena del autor de los hechos, si bien es cierto los cómplices no cometen el crimen pero en muchos de los casos ayudan a deshacerse de las pruebas o hacen que el autor huya y se quede sin culpa, por esta razón no se cree que sea factible que la pena sea acorde a la pena del autor sino más bien debe ser consecuente con las acciones que comete.

En el Código Penal colombiano tampoco hay una definición de error de prohibición, pero en el artículo 32 de su órgano jurídico, detalla los casos en los cuales existe ausencia de responsabilidad, desde el numeral 10 del mismo artículo se describen los hechos que permiten identificar cuando un error es vencible o invencible. Un error invencible es cuando en su conducta no se presenta algo típico o cuando las causales del hecho excluyen la responsabilidad, en caso de error invencible la pena se reduce a la mitad

Cuando se cometa un error vencible y la ley haya demostrado que el hecho es culposo la persona recibe un castigo. En el mismo

artículo dice que para estimar la antijuricidad hay que analizar si la persona tuvo la oportunidad de razonar y ser consciente de los actos que iba a cometer. Mientras que en el artículo 33 menciona los casos en los cuales las personas son inimputables, cuando la persona no se encuentra con la capacidad de comprender el acto ilícito que va a cometer ya sea por su inmadurez psicológica, diversidad sociocultural, trastorno mental, entre otras similares.

Comparando con el código penal ecuatoriano se encuentra que en el artículo 76 se menciona que en casos de que la persona sea inimputable por trastorno mental esta debe ser internada en un hospital psiquiátrico, previo a una valoración psiquiátrica, psicológica y social, de esta se obtiene el tiempo que debe durar el tratamiento, esta reclusión se hace que la persona pueda superar sus perturbaciones y luego pueda reintegrarse en la sociedad.

En conclusión, al comparar el código colombiano con el ecuatoriano se encuentra una diferencia en el órgano jurídico ecuatoriano solo son inimputables las personas con trastornos mentales, mientras que el colombiano son las personas con trastornos mentales, inmadurez psicológica, diversidad sociocultura y deja abierto a más opciones, esto en opinión propia, provoca que muchas personas se atengan al error invencible para eximirse de la culpa, se recalca en la importancia de analizar cada caso como único tomando en cuenta

la capacidad mental y el conocimiento de las leyes además de las consecuencias de los actos, de esta manera los jueces deben fijar las sentencias.

En el Código Penal mexicano no hay un artículo que defina el error de prohibición, pero en el artículo 15 se detallan las causas en las cuales se excluye el delito, en el inciso VIII dice que se comete error invencible cuando desconoce la existencia de la ley, su alcance o porque el crea que sus razones justifican la conducta antijuridica, dice que se le excluye de delito en este caso cuando se haya producido el error de manera fortuita.

Por otro lado, en el artículo 66 menciona que, si el error es vencible en las circunstancias presentadas en el artículo 15, se impone una punibilidad por delito culposo, si los hechos así lo determinan, la pena es de máximo la tercera parte que corresponde al tipo de delito cometido.

El código penal mexicano no detalla explícitamente en qué condiciones considera a las personas inimputables, sin embrago en sus artículos 67 y 68 dice que las misma deben recibir un tratamiento ya sea internados o en libertad, además se dicta medidas de vigilancia y control permanente del estado de la persona. En el artículo 69 y 69 bis se establece que la medida dispuesta por el juez no puede exceder

la pena máxima que le corresponde al delito, en el caso de que el juez considere que el tratamiento debe seguir delega al ministerio de salud el caso para que ellos se encarguen pero siempre aplicando las leyes, si la persona no tiene la capacidad para comprender que su conducta es ilícita el juez puede imponer hasta un máximo de los dos tercios de la pena que le pertenece al delito cometido o un tratamiento internado, o ambas medidas de ser necesario, esta decisión la toma el juez en función del grado de afectación de la imputabilidad del actor de los acontecimientos.

En la opinión del investigador al comparar los dos códigos mexicano y ecuatoriano, se confirma que en el órgano jurídico mexicano no existe ningún artículo que determine en qué condiciones las personas deben ser consideradas personas inimputables, esto deja una libre interpretación a conveniencia de cada persona, se cree que es necesario delimitar el universo para que así delincuentes y criminales no salgan libres. Mientras que en el órgano jurídico ecuatoriano se deja por escrito en el artículo 35 que no existe responsabilidad jurídica es decir no existe pena cuando se cometa un error de prohibición invencible y delitos producto de que la persona que lo ejecuto tenga trastornos mentales debidamente confirmados, en el mismo órgano jurídico en su artículo 37 se establece que habrá una reducción de pena en los casos de personas que presenten

embriaguez o intoxicación y que en caso fortuito provoque un delito o un crimen, en el mismo queda claro que esta condición se excluye para casos de tránsito, los menores de dieciocho años de edad que hayan cometido delitos deben ser responsables ante el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

En el Código Penal Español, en el artículo 14 hace alusión al error invencible y dice que se excluye la responsabilidad penal o criminal aun cuando esta infracción cometida se encuentre tipificada en la misma, mientras que en caso de un error vencible en el cual el infractor haya intentado que no se produjera el hecho, se establece una sanción como si fuera un caso suscitado de forma imprudencial, la cual es menor en uno o dos grados.

Por otro lado, en el artículo 20 se detalla los casos en los cuales las personas están exentas de responsabilidad criminal, los cuales son:

La persona que cometa una infracción penal producto de una alteración psíquica, misma que le impide comprender que el hecho que está realizando es ilícito; en el caso de que la persona se hay provocado un trastorno mental transitorio para cometer un delito, no será eximido de la pena que le corresponde; la persona que se encuentre intoxicada por drogas, alcohol, estupefacientes, y que no lo

haya hecho con el objetivo de cometer un delito o si lo cometió baso el síndrome de abstinencia; en el caso de personas que hayan sufrido alteraciones en la percepción de las cosas, mismas que les impiden tener conciencia de la realidad y las cuales se produjeron desde el nacimiento o la infancia; la persona que obre en defensa propia o de alguien más, confirmada; en el caso de necesitar un bien jurídico para evitar un mal propio o ajeno.

En conclusión, al comparar los códigos penales español y ecuatoriano, se observa que el español regula con mayor precisión las circunstancias que permiten excluir la responsabilidad penal, incluyendo casos en los que se causa un mal menor para evitar uno mayor y situaciones relacionadas con alteraciones mentales o intoxicación. Estas disposiciones brindan mayores criterios interpretativos a los jueces y contribuyen a una aplicación más clara de la ley, reduciendo riesgos de impunidad.

En el código penal ecuatoriano no se considera estas opciones, puede ser debido que nunca se demostró la existencia de un hecho en el cual la persona que haya autoprovocado alteraciones en la conciencia para cometer delitos, se recuerda que las leyes están desarrolladas en función de los hechos y acontecimientos que se suscitan en cada nación, sin embargo considerar las opciones que se

describieron anteriormente permiten que el órgano jurídico se un texto completo que busque justicia a toda costa.

2.5. El error de prohibición en el Derecho Penal ecuatoriano

Para llegar a definir un error de prohibición hay que partir de que este tiene la característica de que el hecho cometido es un acto culposo, es decir que se cometió un delito, pero sin buscar hacer daño a otra persona, animal, bien mueble o inmueble, sino más bien que se efectuó por desconocimiento o una mala interpretación de las leyes penales, de existir dolo en el acto ejecutado no se lo considera un error, esto es un delito predeterminado con alevosía que se encuentra penado en el COIP.

Según (Welzel H. , 2004) en su libro El Nuevo Sistema del Derecho Penal: Una Introducción a la Doctrina de la Acción Finalista dice que la culpabilidad es la "reprochabilidad de la resolución de la voluntad. El autor habría podido adoptar en lugar de la resolución de voluntad antijuridica -tanto si va dirigida dolosamente a la realización del tipo, como si no responde a la medida mínima exigida de dirección final- una resolución de voluntad conforme a la norma".

Según el autor citado, la culpabilidad implica el reproche jurídico hacia la conducta de quien actuó libre y voluntariamente en contra de

la ley. Este juicio valora si la persona tenía la posibilidad real de actuar de manera distinta y evitar el hecho, considerando sus capacidades y circunstancias al momento de la acción. Cuando se demuestra que el resultado pudo evitarse y que el sujeto decidió actuar conscientemente contra el orden jurídico, se configura la culpabilidad y corresponde la imposición de la sanción prevista en el COIP conforme a los daños ocasionados.

En síntesis, la culpabilidad es reprochar a una persona por sus actos, es decir se da un castigo por los daños provocados a lo que el órgano jurídico protege, en otras palabras, es un juicio a los valores de la persona por el atropello que cometió, del cual debe hacerse responsable.

La antijuridicidad es una discordancia entre los actos y la ley jurídica, es decir la voluntad firme y decidida para no ir contra la ley no es la que se espera, de esta manera se rompe la armonía que debe prevalecer en la convivencia de todos los ciudadanos. Cuando se comete antijuridicidad se infringe la ley, por lo tanto, la consecuencia es el cometimiento de un delito.

En el artículo 35.1 del COIP se describe lo que es un error de prohibición, el cual ocurre cuando una persona por ignorancia invencible o desconocimiento comete un acto antijuridico, en

consecuencia, este nuevo código penal ya contempla la posibilidad de que las personas cometen errores por naturaleza, pero un error tiene la característica de que se comete por una mala interpretación de la realidad, no por buscar un beneficio o hacer daño a alguien.

En los artículos 35 y 35.1 se define que el error de prohibición puede ser invencible cuando las circunstancias hacen que el hecho se suscite, sin poder evitarlo o al menos reducir las consecuencias, está por sus condiciones de inevitable provoca que no exista responsabilidad penal; también existe el error vencible mismo que sucede cuando se pudo hacer algo para evitarlo pero no se hizo, la pena que le corresponde a este tipo de error es la reducción de un tercio en la pena mínima determinada para la infracción cometida.

También en el artículo 36 dice que las personas con trastornos mentales no tienen responsabilidad penal, es decir no son culpables de sus actos, sin embargo, su pena es ser internado en un hospital psiquiátrico, las capacidades mentales de estas personas son limitadas, tienen una mala apreciación de la realidad y no diferencian el bien del mal, estas son razones suficientes para saber que no están en igualdad de condiciones, por lo tanto, no se los puede juzgar como a las demás personas.

El artículo 37 regula la responsabilidad por embriaguez o intoxicación, estableciendo que no existe culpabilidad cuando la pérdida de la capacidad de razonar ocurre de forma fortuita. Si dicha capacidad se encuentra disminuida, la pena se reduce en un tercio de la mínima prevista. En cambio, cuando la intoxicación es provocada intencionalmente para cometer un delito, se considera una circunstancia agravante sancionable.

En el artículo 38 se menciona a las personas infractoras que tengan menos de dieciocho años, dice que estas deben someterse al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, los menores de edad que infrinjan la ley deben regirse a un código penal diferente porque es necesario tomar en cuenta que su capacidad de conciencia es menor a la de los adultos, sin embargo el cometimiento de delitos no los exenta de culpa y para que enmienden sus errores, tengan la oportunidad de reivindicarse y reintegrarse en la sociedad deben ser internados en un Centro de Adolescentes Infractores (CAI).

Se puede concluir que los trastornos mentales debidamente confirmados exentan de culpa a la persona que comete el delito, esto recalca el COIP, además dice que tampoco tendrán responsabilidad penal quienes comentan un error invencible es decir que no era posible evitarlo, pero no se detalla en qué casos explícitos se podría aplicar este término, por lo cual queda al libre albedrío del juez y las evidencias

que reciba, he aquí la importancia del conocimiento en doctrina del juez para analizar e identificar los casos que ameriten eximir de culpa al infractor.

En base a todo lo expuesto anteriormente bien se puede pensar que el hecho de que se encuentre el error de prohibición definido en el actual COIP, permite que este término sea usado por los delincuentes y criminales para eximirse de culpa y quedar libres sin castigo alguno porque el juez que atendió su caso no tiene ética, sin embargo, también existen otros motivos por los cuales delincuentes y criminales quedan libres por ejemplo: cuando no existen las pruebas necesarias que demuestren la culpabilidad de la persona ante los actos de los cuales se les juzga, cuando escapan del país, cuando el tiempo determinado es el suficiente para demostrar la culpabilidad o cuando la persona actúa con conciencia y convicción de que sus acciones son encaminadas a proteger sus derechos.

En el artículo 5 del COIP numeral 3 dice que el juez antes de dictar una sentencia debe tener la absoluta certeza de que la persona a la juzga es culpable, no debe existir duda de ello porque si no podría cometer una injusticia y sancionar a quien no se lo merece, en este caso existe una presunción de inocencia por lo tanto el juez debe fallar a favor del acusado para que de esta manera se respete y garantice el

derecho de ser tratado como inocente, esto determina el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

Con todo el desarrollo presentado en el la investigación, se confirma que el error de prohibición se encuentra estipulado en el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano, cuando los actos de la persona van en contra de la legislación se le dicta un juicio de reproche, mismo que dependiendo el grado de culpabilidad de la persona se impone la pena, en el artículo 35 se establece que si una persona cometió un error invencible, esta no recibirá ningún tipo de castigo considerando que realizó todo lo posible tomando en cuenta las circunstancias y que el error no se pudo evitar, para el caso en el cual la persona comete un error de prohibición vencible, es decir pudo actuar de otra manera pero no lo hizo y con la condición de que actuó de manera culposa se le impone una pena reducida.

La importancia de aplicar el error de prohibición en la legislación ecuatoriana radica en que permite al Estado garantizar justicia respetando los derechos de las personas y diferenciando los casos en los que existe verdadera culpabilidad de aquellos en los que intervienen circunstancias particulares. Esta figura reconoce que, aunque las conductas tengan consecuencias jurídicas, los seres humanos pueden actuar bajo limitaciones como trastornos mentales,

desconocimiento real de la norma o contextos socioculturales que dificultan comprender la ilicitud.

En este sentido, el ordenamiento jurídico busca equilibrar la protección de la sociedad con una aplicación más comprensiva y proporcional de la ley, considerando que no todas las personas se encuentran en igualdad de condiciones frente al conocimiento y comprensión del sistema jurídico.

Con el objetivo de impartir justica, los jueces deben acogerse a lo que se encuentra prescrito en el Código Orgánico Penal ecuatoriano para establecer las penas, sin embargo, para una mejor comprensión del tema a desarrollar en cada juicio estos se pueden auto educar con doctrina y jurisprudencia con el propósito de complementar al órgano jurídico o también para suplir la ausencia de disposiciones que permitan dar justicia a quien se los merece.

La actualidad que vive el país en materia de procesos judiciales es muy lenta, conocer casos en los cuales se haya aplicado el error de prohibición es imposible debido a la confidencialidad que debe existir en estos casos tan delicados, el objetivo de esto es proteger la imagen e integridad de la víctima para no victimizarla aún más exponiéndola a la opinión pública y también protege al infractor para permitirle el

cambio de su conducta, recuperación y su posterior reintegración en la sociedad, luego de cumplir con su pena.

El error de prohibición en el pasado ha sido poco admitido dentro de los juicios, los jueces intentan aplicar leyes y medidas estrictas para no dejar delincuentes ni criminales sin su castigo, sin embargo es necesario ser un poco comprensivos en situaciones que se escapan de las manos, considerar aspectos socioculturales y salud mental debidamente comprobados, entran como situaciones que provocan un error de prohibición, los problemas antes mencionados impiden que el ser humano pueda comprender o conocer de la existencia de leyes y normas que rigen un estado para garantizar la armonía en la convivencia.

En el nuevo Código Penal, ya es posible encontrar la definición de error de prohibición en el artículo 35, este hecho permite que se use el mismo para obtener una reducción en la pena o la nulidad de la misma, es un gran avance pero se recalca que este término debe ser usado solo en casos que los hechos sean culposos y no con dolo, es decir las personas que verdaderamente no conocían la ley, sus capacidades mentales no les permiten interpretarla o cuando la persona haya intentado por todos los medios que el acontecimiento no se produjera con la fatalidad que sucedió. Como se puede observar es un mecanismo que se considera en diferentes partes del mundo, unos

códigos penales más limitados que otros, todo con el propósito de dar justicia a quien se lo merece.

El avance que presenta el nuevo Código Orgánico Integral Penal (COIP) ecuatoriano busca respetar los derechos de las personas, para ello establece el artículo 34 el cual dice que una persona tendrá responsabilidad penal solo cuando se le haya demostrado su culpabilidad y que actuó antijurídicamente a pesar de conocer que la conducta se encontraba tipificada en el órgano jurídico, caso contrario si es encontrada culpable pero actuó sin conocer que la conducta que tomó era antijuridica, se analiza las consecuencias y se reduce la pena en función de las consecuencias provocadas.

Algo importante para resaltar es la supresión del artículo 3 en el cual decía, que todas las personas conocen las leyes penales y por lo cual nadie puede alegar ignorancia para eximirse de la pena como consecuencia de su conducta antijuridica, la importancia de eliminar este artículo es que no consideraba que, no todas las personas se encuentran en igualdad de condiciones, por lo tanto no todos conocen la ley penal, existen diferentes razones que impiden que las personas se involucren con las mismas.

Para determinar si una persona realmente desconocía la legislación, es fundamental que el juez posea un amplio dominio de la

norma penal y de la doctrina jurídica. Este conocimiento le permite identificar cuándo el sujeto actuó bajo error sin conciencia de la tipicidad del acto y cuándo existe una intención de engaño. En este sentido, el juez tiene la responsabilidad de distinguir entre la verdad y la falsedad, basando sus decisiones en la valoración objetiva de las pruebas y en lo establecido por el COIP.

Asimismo, la facultad de eximir o reducir una pena corresponde exclusivamente al juzgador, quien debe aplicar su criterio jurídico con imparcialidad y responsabilidad. El análisis debe considerar si la persona actuó sin conocimiento de la ley o si carecía de capacidad para comprender la ilicitud de su conducta, circunstancias que inciden directamente en la culpabilidad y en el juicio de reproche penal.

Por otra parte, cuando existan condiciones que afecten la capacidad mental del infractor, pueden aplicarse medidas alternativas, como tratamientos psiquiátricos en lugar de sanciones privativas de libertad. En los demás casos en los que el desconocimiento de la antijuridicidad sea alegado, resulta necesario evaluar detalladamente las condiciones sociales del individuo y el nivel de daño ocasionado, con el fin de imponer una sanción proporcional y acorde al contexto personal del procesado.

Cuando la persona actúa sin el objetivo de provocar daños es un hecho culposo, si la persona comete un delito aun a pesar de contar con la conciencia y capacidades mentales para comprender que su actuar va en contra de la ley y la moral, y considerando que las circunstancias no ameriten la consumación del hecho, esta persona es considerada culpable por no acogerse a lo estipulado en el COIP.

2.6. Aplicación práctica del error de prohibición

Tomando en consideración el desarrollo del presente trabajo investigativo, el error de prohibición ha tenido como base primordial exculpar a una persona o atenuar la pena interpretando de manera favorable a la culpabilidad, por lo que ha servido para que los Abogados penalistas puedan aludir error de prohibición en el delito cometido, aseverando la ignorancia de la pena por el acto realizado.

La aplicación de esta figura jurídica por parte la defensa técnica y Fiscalía, se lo viene dando desde ya hace años atrás, siendo así, se puede mencionar como tal, a la sentencia Nº 334-2013SP de Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia de Ecuador, en el 2013, en el que trataban sobre un caso de violación y por el que la Fiscalía, aducía que la víctima tuvo relaciones "consentidas", con el agresor, a pesar de haber contado a la época con trece años de edad, porque al "engañar" al procesado sobre su edad estaba dando su

consentimiento; aludiendo que se trataba de un error de prohibición, por lo que la Corte manifestó lo siguiente:

> El error de prohibición consiste en el poco conocimiento del autor sobre una conducta típica o la antijuridicidad de la conducta. El error de prohibición es cuando el sujeto sabe que existe una norma jurídica que prohíbe una conducta, pero cree equivocadamente que en su caso concreto existe una causa de justificación. (Sentencia N° 636-2011)

En este caso en particular, el Tribunal por unanimidad declaró en su sentencia, que la víctima no ha incurrido en error de prohibición, por lo que declaran de improcedente el recurso, puesto que no se ha acreditado conforme a derecho, ninguna transgresión a la ley, respecto del error de tipo alegado por la defensa técnica recurrente y del error de prohibición que ha planteado la Fiscalía.

De conformidad a la doctrina, se sostiene que la culpabilidad dispone de los siguientes elementos: imputabilidad, exigibilidad de la conducta y el conocimiento de la antijuridicidad; esta última es la que se enfoca para que el autor determine lo lícito o ilícito del hecho, disponiendo así la conciencia de la prohibición, no identificado aquello,

no dispone de ningún motivo para obedecer a la normativa penal y actuando en el ilícito de la acción, cayendo de esta forma en el error de prohibición. (Sánchez, 2021)

Se debe de esclarecer que, el error de prohibición sería aquel que recae sobre normas que dan lugar a un hecho, el carácter de delito.

En otro caso sobre error de prohibición, juzgado en Madrid – España, en la sentencia N° 687/2014 del Tribunal Supremo de la Sala Segunda de lo Penal, sobre el caso de "Atentado Terrorista" en contra de la presidenta de la Comunidad Autónoma de Navarra; el día 27 de octubre de 2011 cuando se celebraba en Toulouse - Francia, el Consejo Plenario de la Comunidad de Trabajo de los Pirineos (CTP) organismo de cooperación transfronteriza con personalidad jurídica. Los acusados fueron: Mariano, Vidal, Álvaro y Emiliano; todos ciudadanos españoles, mayores de edad.

Los acusados se levantaron de sus asientos y bajaron las escaleras en dirección al escenario donde se encontraban los partícipes de la reunión, y entre ellos, la presidenta de la Comunidad de Navarra Sra. Apolonia. Es así que, cuando estuvo Mariano a lado de la Sra. Apolonia, sacó de la carpeta que llevaba una tarta y se la estampó con fuerza en la cara, después Vidal, que también se había

aproximado a ella desde el lado contrario hizo lo mismo dándole con otra tarta en la cabeza, cuando ésta se agachaba, tratando de protegerse llega Álvaro por detrás e hizo lo mismo con otra tarta, Emiliano saco pancartas y gritando manifestaciones de odio contra la víctima.

La defensa manifestaba de error de prohibición, al desconocer las leyes francesas y que su acto, era un derecho de reclamo de los acusados. Y que, quienes estaban en la obligación de judicializarlos era Francia y no España. Francia de antemano, alegando que el proceso se ventilaba en dos países, y que las partes eran de nacionalidad española, dejaban sin efecto el caso ahí, para que lo continuara España. El juzgado español en su parte pertinente en referencia al error de prohibición manifestó que:

> El error de prohibición constituye el reverso de la conciencia de la antijuridicidad como elemento constitutivo de la culpabilidad cuando el autor de la infracción penal ignore que su conducta es contraria a Derecho, el error de prohibición queda excluido si el agente tiene normal conciencia de la antijuridicidad o al menos sospecha que su conducta integra un proceder contrario a Derecho, aun cuando no pueda precisar la sanción o la

> respuesta concreta del ordenamiento a esa forma de actuar. Por lo tanto, basta con que el sujeto tenga conciencia de una alta probabilidad de antijuridicidad, sin que sea exigible la seguridad absoluta de que su proceder es ilícito; tampoco es exigible que conozca que su acción es típica; por ello, no es aceptable la invocación del error en aquellas infracciones cuya ilicitud es notoriamente evidente, de forma que, en atención a las circunstancias del autor y del hecho, pueda afirmarse que en la esfera de conocimientos del profano conocía la ilicitud de su conducta. (Sentencia N° 687/2014)

De conformidad a lo señalado anteriormente, los jueces desestiman el recurso de casación por infracción de precepto constitucional e infracción de Ley interpuesto por los acusados. Condenan a los sentenciados al pago de las costas ocasionadas por el recurso.

Este hecho suscitado, en la que el delito fue cometido en Francia, pero judicializado en España, se debe a la cooperación judicial permanente que tienen ambos estados, ya que al ser miembros de la Unión Europea y que el mismo caso se ventilaba a la vez en los dos

estados, teniendo como protagonistas a todos los involucrados como españoles, fue al final de cuentas, la jurisdicción española el que castigo el delito cometido por los infractores, quienes creían que su accionar implicaría que su juzgamiento se debía dar en el estado donde sucedió el acontecimiento, alegando desconocimiento de norma y legítimo derecho de reclamo.

CAPÍTULO III

3.1. Metodología.

3.1.1. Enfoque de la investigación

Para el presente trabajo investigativo, se determina como enfoque cualitativo por el hecho de que "describe las cualidades de un fenómeno y busca un concepto que pueda abarcar una parte de la realidad" (Dzul, 2021); en este caso, no se trata de medir un grado o cualidad el trabajo, sino de abarcar una amplia gama de información a través de diferentes fuentes de consultas. Para la investigación a desarrollarse se tomará en cuenta la aplicación del error de prohibición en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, su aplicación, casos prácticos que determinen su uso y su análisis respectivo.

3.1.2. Nivel de Investigación

El nivel de investigación a utilizarse será el descriptivo, ya que se busca determinar a través de este trabajo que se narre el uso del error de prohibición y detalle los hechos y acontecimientos que son de gran importancia y relevancia para el trabajo a desarrollarse. Nivel que se ha determinado de conformidad a lo que dice el autor. (Ramos, 2020)

3.1.3. Modalidad de Investigación

La modalidad que se va a usar para este trabajo de investigación es el bibliográfico documental, ya que al ser este de enfoque cualitativo, se obtendrá la información a través de fuentes documentales, como: libros, archivos, audiovisuales, entrevistas, entre otros. Para la realización de esta investigación, se empleará todas las fuentes bibliográficas necesarias, así como los cuerpos legales que sean ineludibles para abordar el tema de la aplicación del error de prohibición en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, trabajo que se encuentra sustentado por la siguiente bibliografía (Rodriguez, 2013)

3.1.4. Métodos Utilizados

Los métodos que se va a usar para la realización de este trabajo investigativo están acorde a la realización del presente trabajo investigativo que se desarrolla sobre la aplicación del error de prohibición.

3.1.4.1. Método Analítico

El análisis jurídico doctrinario de los distintos cuerpos legales, así como un análisis bibliográfico que determine: características, importancia y relevancia de este trabajo investigativo, serán expuestos

a través de la recolección de información existente que permita abordarlo y desarrollarlo.

3.1.4.2. Método Dogmático

Es fundamental hacer hincapié que en el desarrollo de este trabajo investigativo topa un hecho social actual, que, desde su implementación, ha generado incertidumbres e inquietudes, por lo que el método dogmático en la investigación es innegable ya que se basa en una realidad propia del momento que se vive.

3.1.4.3. Método Exegético

Se abordará tanto la Constitución del Ecuador, así como el Código Orgánico Integral Penal, en aquellos apartados que son de interés para la realización del presente trabajo investigativo. La revisión y el análisis de ellos determinarán los efectos que dispone el error de prohibición en este país.

3.1.4.4. Método Histórico – Lógico

Se determina de conformidad a la realización del trabajo investigativo, que el error de prohibición ha sido descrito y usado ya hace varios años atrás, por lo que su aparición hace necesario que se

haga una revisión histórica del mismo, para que se determine la lógica de su aplicación en el Ecuador.

3.1.4.5. Método Comparativo

Para el trabajo investigativo, es necesario su análisis comparativo con otras legislaciones que dispongan del error de prohibición en sus marcos legales pertinentes, para así poder determinar a profundidad la aplicación de esta figura jurídica y la importancia que ha tenido la misma en los distintos países donde se encuentra normada. De igual manera, se hace necesario un análisis de los distintos fallos jurisprudenciales, en los cuales se ha invocado al error de prohibición en su juzgamiento, puesto que la aplicación de este por parte la defensa técnica y de Fiscalía hace necesario que se vea el enfoque con la que ha sido usada.

3.1.4.6. Bibliográfico – Documental

Para sustentar la investigación que se desarrolla, es necesario previamente recopilar información bibliográfica como: artículos de revistas de derecho penal, investigaciones con temas desarrollados similares al tema en cuestión, el COIP entre otras, la importante de esto permite conocer que es un error de prohibición, como se aplica en

diferentes partes del mundo y poder compararlo con código penal ecuatoriano que se encuentra vigente.

3.1.5. Información clave

Para la realización de este trabajo investigativo se tiene en cuenta la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, de igual forma de los libros y sitios web en los cuales se puedan determinar la importancia de este trabajo investigativo, así como al acceso en aquellos fallos que permitan verificar el uso del error de prohibición en ordenamiento jurídico nacional e internacional.

De conformidad a las bibliografías obtenidas para la elaboración de este plan de tesis, el informe cualitativo representa la información documental, bibliográfica, así como de versiones y experiencias de este caso en especial, en el que se determina la importancia y relevancia del trabajo investigativo, por lo que las entrevistas serán muy importantes para el desarrollo, así como la búsqueda de fuentes bibliográficas confiables.

3.1.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.1.6.1. Observación

Para desarrollar el trabajo investigativo, la observación permitirá determinar el uso que han dado al error de prohibición en el Ecuador,

por parte la defensa técnica y de Fiscalía, ya que los mismos debieron determinar su importancia y necesidad de aplicarlo si el caso así lo amerita, de conformidad al derecho penal. Para aquello la revisión de los fallos jurisprudenciales son de gran importancia el poder observar el contenido de la causa, así como el motivo que llevo a los juzgadores a determinar su sentencia.

3.1.6.2. La entrevista

La realización de esta investigación dispondrá de entrevistas directas a los Abogados penalistas en libre ejercicio para que se pueda disponer desde su punto de vista lo que opinan referente al error de prohibición en el Ecuador y su análisis con respecto a otras legislaciones.

3.1.6.3. Análisis documental

Se ha determinado desde ya, que la información obtenida de libros, archivos y sitios web de confianza; son los pilares fundamentales para la elaboración de este trabajo investigativo, por lo que el análisis se basará directamente de la información obtenida de estas fuentes confiables, así como de las entrevistas que se obtenga sobre este caso.

3.1.6.4. Procesamiento de la Información

Para este trabajo se hará uso de los siguientes procesos, en virtud de la necesidad del desarrollo investigativos requerido, que permita obtener la información suficiente para poder determinar la importancia de este.

- Aplicación de instrumentos de recolección de información: Entrevistas, libros, sitios web de confianzas, archivos documentales y audiovisuales.
- Organización de la información: Estructuración adecuada de los temas y subtemas a tratar durante el desarrollo investigativo, así como una adecuada formulación de preguntas para los participantes.
- Tabulación de la Información: En este caso, no es necesario ya que no se ha determinado a este trabajo como cuantitativo, por lo que no procedería la realización de encuestas.
- Análisis de la Información: Los resultados obtenidos de los datos bibliográficos y de las entrevistas, serán analizados para así determinar características, importancia y hechos con respecto a la aplicación del error de prohibición por parte la defensa técnica y de Fiscalía, de conformidad al Derecho Penal ecuatoriano.

CAPITULO IV: Resultados

1. **Desde su experiencia profesional, ¿cómo define y comprende la figura jurídica del error de prohibición dentro del marco del Derecho Penal ecuatoriano?**

Tabla 1: Definición y comprensión del error de prohibición.

Dario Restrepo	Alberto Manrrique	Alejandro Escarate	Análisis
Desde mi experiencia, el error de prohibición se da cuando la persona comete un hecho que está tipificado como delito, pero realmente no tiene conciencia de que	Desde un punto de vista jurídico, el error de prohibición implica la ausencia de conciencia de antijuridicidad. El sujeto conoce lo que hace, pero desconoce	Yo lo entiendo como una situación en la que la persona no actúa con mala intención, sino desde una creencia equivocada de que	Los abogados coinciden en que el error de prohibición ocurre cuando la persona comete un delito sin saber que su conducta es ilícita, no por desconocer los hechos,

su conducta es ilícita. No se trata de que no conozca los hechos, sino de que cree sinceramente que su actuar está permitido o justificado. En la práctica, es una figura compleja porque no basta con decir “no sabía”, sino demostrar que ese desconocimiento era real y razonable.	que su conducta está prohibida por el ordenamiento jurídico. Es una figura estrechamente vinculada al principio de culpabilidad y a la proporcionalidad de la pena.	lo que está haciendo no es delito. No es excusar cualquier conducta, sino analizar si realmente hubo conciencia de que se estaba infringiendo la ley.	sino la prohibición legal. Sin embargo, mientras uno lo analiza desde la dificultad práctica de probarlo, otro lo enfoca desde la teoría jurídica y un tercero resalta la importancia de comprender la realidad y contexto del procesado. En conjunto, destacan que su aplicación debe analizarse caso por caso

			para evitar sanciones injustas.

2. ¿En qué tipo de casos penales considera usted que resulta viable alegar el error de prohibición como estrategia de defensa técnica?

Tabla 2: Error de prohibición como estrategia de defensa técnica.

Dario Restrepo	Alberto Manrrique	Alejandro Escarate	Análisis
Considero viable alegarlo sobre todo en casos donde existen factores sociales, culturales o educativos que influyen en la	Es viable principalmente en casos donde existe una confusión razonable sobre la licitud de la conducta, por ejemplo, cuando el procesado	Creo que es viable en casos donde el contexto pesa mucho más que la norma en abstracto. Por ejemplo, cuando la persona actúa guiada por	Los abogados consideran que el error de prohibición puede alegarse solo en casos muy específicos, donde el contexto personal,

conducta del procesado. Por ejemplo, en personas con bajo nivel de instrucción, extranjeros o situaciones donde el procesado actúa creyendo que ejerce un derecho. No es algo que se pueda aplicar en cualquier delito, hay que analizar muy bien el contexto.	interpreta erróneamente una norma o actúa bajo una falsa creencia de justificación. No es una figura para alegarse de forma generalizada, sino en situaciones muy específicas y bien fundamentadas.	costumbres, por desconocimiento real o por información errónea. En esos casos, aplicar una pena completa sería injusto.	social o cultural del procesado influye claramente en su conducta. Coinciden en que no es una estrategia automática de defensa, sino que requiere un análisis cuidadoso del caso concreto. En general, resaltan que debe existir una confusión razonable sobre la

			licitud de la conducta para que sea viable.

3. ¿Cuáles son los criterios jurídicos y fácticos que usted toma en cuenta para diferenciar entre un error de prohibición vencible y uno invencible en la práctica profesional?

Tabla 3: Criterios jurídicos y fácticos del error de prohibición vencible e invencible

Dario Restrepo	Alberto Manrrique	Alejandro Escarate	Análisis
La diferencia principal está en si el procesado pudo o no haber evitado el error. Si tenía medios para conocer que su conducta era ilícita y aun	El error invencible se presenta cuando el desconocimiento de la ilicitud es imposible de superar incluso actuando con la diligencia debida.	Para mí la clave está en preguntarse: ¿esa persona realmente podía haber sabido que estaba actuando mal? Si la respuesta es sí,	Los abogados coinciden en que la diferencia principal está en saber si la persona realmente podía haber evitado el

así actuó, estamos frente a un error vencible. En cambio, si aun con todas las precauciones posibles no pudo conocer la ilicitud de su conducta, se trataría de un error invencible. En la práctica, demostrar el error invencible es mucho más difícil.	En cambio, el error vencible ocurre cuando el sujeto pudo haber superado ese desconocimiento con un mínimo de esfuerzo. Esta distinción es clave porque determina si hay o no responsabilidad penal.	entonces el error es vencible. Si la respuesta es no, porque su realidad no se lo permitía, estaríamos frente a un error invencible.	error o no. Si tenía la posibilidad de conocer que su conducta era ilegal, el error es vencible; si no había forma razonable de saberlo, es invencible. En la práctica, demostrar que el error fue invencible resulta mucho más complejo.

4. **Desde su experiencia, ¿qué dificultades o limitaciones ha identificado en la aplicación del error de prohibición por parte de los jueces o fiscales dentro del sistema penal ecuatoriano?**

Tabla 4: Limitaciones en la aplicación del error de prohibición en el sistema penal ecuatoriano.

Dario Restrepo	Alberto Manrrique	Alejandro Escarate	Análisis
La principal dificultad es que muchos jueces todavía son muy reacios a aceptar el error de prohibición. Existe una visión bastante rígida de que “la ley se presume conocida por todos”. Además, la Fiscalía casi siempre se opone a este tipo de argumentos, lo	He observado que existe falta de uniformidad en los criterios judiciales. Algunos jueces aceptan la figura y otros la rechazan de plano. Además, no siempre se valora adecuadamente la prueba presentada por la defensa para demostrar el error, lo que debilita su aplicación efectiva.	La mayor dificultad es que el sistema penal sigue siendo muy formalista. Muchas veces se prioriza la letra de la ley sobre la realidad social del procesado. Además, no siempre se escucha con apertura los argumentos de la defensa.	Los abogados coinciden en que la principal dificultad para aplicar el error de prohibición es la resistencia de jueces y fiscales a aceptarlo, debido a una visión rígida de la ley. También señalan la falta de criterios uniformes y poca

que hace que su aplicación sea limitada.			valoración del contexto del procesado. Esto limita su aplicación efectiva en la práctica judicial.

5. ¿Considera usted que la incorporación del error de prohibición en el Código Orgánico Integral Penal ha contribuido a una mayor proporcionalidad y justicia en las decisiones judiciales? Explique su respuesta.

Tabla 5: Aportes del error de prohibición a la proporcionalidad y justicia en las decisiones judiciales en el marco del Código Orgánico Integral Penal.

Dario Restrepo	Alberto Manrrique	Alejandro Escarate	Análisis
Sí considero que ha contribuido, pero de manera limitada. Es una figura que bien aplicada permite decisiones más justas y proporcionales. El problema no es la norma, sino la forma en que se la interpreta y aplica en la práctica judicial.	En teoría sí, porque fortalece el análisis subjetivo de la conducta. Sin embargo, en la práctica aún falta mayor capacitación de los operadores de justicia para que esta figura cumpla realmente su finalidad.	Considero que sí, al menos en intención. Es una figura necesaria para humanizar el derecho penal. Sin embargo, todavía falta que se la aplique con mayor sensibilidad y criterio jurídico.	Los abogados consideran que la incorporación del error de prohibición sí ha aportado a una mayor proporcionalidad y justicia en el Derecho Penal ecuatoriano, al permitir valorar mejor la culpabilidad del procesado. Sin embargo, coinciden en que su impacto real ha sido limitado por la forma restrictiva en que se aplica.

Capítulo V: Discusión de resultados

La triangulación de resultados permitió integrar lo que expresaron los abogados entrevistados con lo planteado por los autores revisados en el marco teórico, logrando así una visión más completa sobre cómo se entiende y se aplica el error de prohibición dentro del Derecho Penal ecuatoriano. Este análisis evidenció puntos en común entre la teoría y la práctica, pero también diferencias en la forma en que cada profesional interpreta y utiliza esta figura jurídica.

En cuanto a la definición del error de prohibición, los abogados coinciden en que se trata de situaciones en las que la persona actúa sin tener plena conciencia de que su conducta es ilícita. Esta idea se relaciona con lo señalado por Olaizola (2015) quien explica que el error surge cuando existe una diferencia entre lo que el sujeto cree y la realidad jurídica. Sin embargo, cada entrevistado lo aborda desde una mirada distinta: Dario Restrepo lo analiza desde la dificultad práctica de demostrarlo en juicio, Manrrique desde un enfoque más técnico y doctrinario ligado al principio de culpabilidad, y Alejandro Escárate desde una visión más humana, considerando el contexto social y personal del procesado.

Respecto al uso del error de prohibición como estrategia de defensa técnica, los resultados muestran que los tres abogados

coinciden en que no se trata de un recurso que pueda utilizarse, en cualquier caso, sino únicamente en situaciones específicas donde exista una confusión razonable sobre la licitud de la conducta. Esta postura se relaciona con lo que plantea la doctrina al señalar que el análisis del error debe considerar factores personales, culturales y sociales del sujeto.

En este punto, las diferencias aparecen en el énfasis que cada uno da: mientras Dario Restrepo resalta los aspectos sociales y educativos, Alberto Manrrique prioriza el análisis jurídico de la norma y Dario Escárate destaca la necesidad de aplicar una justicia más humana y contextualizada.

En relación con la diferenciación entre error vencible e invencible, los abogados coinciden en que el elemento clave es determinar si la persona realmente podía haber evitado el error. Esta interpretación se encuentra alineada con lo establecido en el artículo 35.1 del COIP y con lo señalado por la doctrina penal, que indica que el error invencible excluye la responsabilidad penal y el vencible solo reduce la pena. No obstante, cada entrevistado aporta una mirada distinta: Dario Restrepo enfatiza lo difícil que resulta probar el error invencible, Manrrique lo explica desde la diligencia debida y Alejandro Escárate lo relaciona con la realidad individual del procesado.

Por otra parte, cuando se analizan las limitaciones en la aplicación del error de prohibición dentro del sistema penal ecuatoriano, los tres abogados coinciden en que aún existe resistencia por parte de jueces y fiscales para aceptar esta figura. Esta percepción práctica se vincula con lo planteado por Zaffaroni (2002), quien sostiene que el Derecho Penal debe considerar el vínculo subjetivo del autor y no únicamente el resultado del delito. Sin embargo, cada abogado identifica problemas distintos: Restrepo señala la oposición fiscal, Manrrique la falta de criterios uniformes y Escárate el exceso de formalismo dentro del sistema judicial.

Al analizar si la incorporación del error de prohibición ha contribuido a decisiones más justas y proporcionales, los entrevistados coinciden en que se trata de un avance importante dentro del Derecho Penal ecuatoriano, ya que permite valorar mejor el grado de culpabilidad del procesado.

Esta visión coincide con lo que sostienen varios autores al señalar que el error de prohibición funciona como un límite al poder punitivo del Estado y fortalece el principio de proporcionalidad de la pena. Sin embargo, también destacan que en la práctica su impacto aún es limitado, ya que muchas decisiones judiciales siguen aplicando criterios restrictivos, lo que demuestra que todavía existe una distancia entre la norma y su aplicación real.

En conjunto, la triangulación evidencia que la percepción de los abogados entrevistados guarda coherencia con la doctrina penal analizada, aunque cada uno aporta una mirada distinta desde su experiencia profesional. Estas diferencias no representan contradicciones, sino que enriquecen el análisis al mostrar cómo el error de prohibición puede entenderse desde enfoques prácticos, técnicos y humanizadores, lo que refuerza la importancia de seguir fortaleciendo su correcta aplicación dentro del sistema penal ecuatoriano.

Capítulo VI: Conclusiones

A lo largo de esta investigación se pudo evidenciar que el error de prohibición representa una figura jurídica necesaria dentro del Derecho Penal ecuatoriano, ya que permite analizar la conducta del procesado más allá del simple resultado del delito. Su incorporación en el artículo 35.1 del Código Orgánico Integral Penal marcó un avance significativo hacia un sistema penal más garantista, donde no solo se sanciona el daño causado, sino que también se toma en cuenta el nivel real de conciencia que tenía la persona sobre la ilicitud de su conducta.

Esto demuestra que el derecho penal actual busca ser más humano y proporcional, tal como lo plantean diversos autores al señalar que la culpabilidad debe analizarse desde la realidad subjetiva del individuo.

Ilustración 1: La brecha entre la ley y la Justicia.



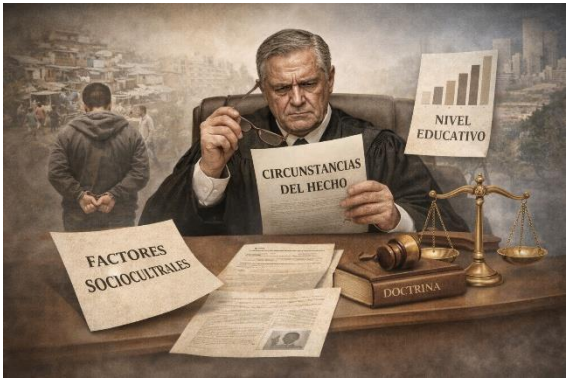
Tal como se evidencia en la ilustración número 1, a pesar de que la figura del error de prohibición se encuentra claramente establecida en la normativa ecuatoriana y respaldada por la doctrina penal, la investigación permitió identificar que su aplicación práctica todavía enfrenta varios desafíos. Las entrevistas realizadas evidenciaron que muchos operadores de justicia mantienen una visión tradicional en la que predomina la idea de que todas las personas deben conocer la ley, lo que limita la posibilidad de analizar de forma profunda el contexto social, cultural y personal del procesado. Esta situación refleja una distancia entre lo que plantea la teoría jurídica y lo que realmente ocurre en la práctica judicial.

Asimismo, se concluye que la defensa técnica reconoce el error de prohibición como una herramienta importante para garantizar decisiones más justas, especialmente en casos donde el procesado actuó creyendo que su conducta estaba permitida o justificada. No obstante, también se evidenció que su aplicación exige un análisis riguroso y responsable, ya que no puede convertirse en un mecanismo para evadir la responsabilidad penal.

En este sentido, resulta fundamental que el juzgador valore cuidadosamente cada caso, considerando factores individuales como el nivel educativo, el entorno sociocultural y las circunstancias específicas del hecho, aspectos que la doctrina penal contemporánea

considera esenciales para determinar la culpabilidad, tal como se ilustra en la figura número 2.

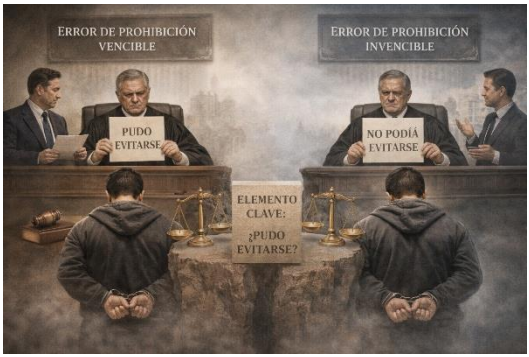
Ilustración 2: el juez pondera el caso cuidadosamente.



Otro hallazgo importante es que la diferenciación entre error de prohibición vencible e invencible continúa siendo uno de los mayores retos dentro del sistema penal ecuatoriano. Los resultados mostraron que, aunque existe consenso en que el elemento clave es la posibilidad real de haber evitado el error, en la práctica resulta complejo demostrar cuándo el desconocimiento de la ilicitud era verdaderamente inevitable. Esta dificultad probatoria genera interpretaciones diversas entre jueces y fiscales, lo que provoca decisiones poco uniformes y, en algunos casos, percepciones de inseguridad jurídica.

Otro hallazgo importante es que la diferenciación entre error de prohibición vencible e invencible continúa siendo uno de los mayores retos dentro del sistema penal ecuatoriano. Los resultados mostraron que, aunque existe consenso en que el elemento clave es la posibilidad real de haber evitado el error, en la práctica resulta complejo demostrar cuándo el desconocimiento de la ilicitud era verdaderamente inevitable. Esta dificultad probatoria genera interpretaciones diversas entre jueces y fiscales, lo que provoca decisiones poco uniformes y, en algunos casos, percepciones de inseguridad jurídica.

Ilustración 3: Errores de prohibición en la corte.



De igual manera, se puede concluir que la incorporación del error de prohibición ha contribuido a fortalecer el principio de proporcionalidad dentro del Derecho Penal ecuatoriano, ya que permite ajustar la respuesta punitiva del Estado al grado real de

culpabilidad del individuo. No obstante, la investigación demuestra que todavía existe una brecha entre la norma y su aplicación práctica, lo que evidencia la necesidad de seguir fortaleciendo la formación jurídica y la sensibilidad social de los operadores de justicia para lograr una aplicación más coherente y equitativa de esta figura jurídica.

CAPÍTULO VII: RECOMENDACIONES

Ilustración 4: Capacitación en el error de prohibición



De acuerdo con la representación de la ilustración número 4 y a partir a partir de los resultados obtenidos, se considera necesario fortalecer los procesos de capacitación dirigidos a jueces, fiscales y abogados defensores en relación con la teoría del error de prohibición. No basta con que esta figura exista en la normativa; es fundamental que los operadores de justicia comprendan su alcance real y la importancia de valorar la conciencia de antijuridicidad dentro del análisis de la culpabilidad. Una formación continua permitiría reducir interpretaciones rígidas y promover decisiones más acordes con los principios del Derecho Penal moderno.

De igual manera, se recomienda que la defensa técnica incorpore estrategias probatorias más integrales al momento de alegar error de prohibición. Esto implica no limitarse a argumentos jurídicos abstractos, sino también incluir análisis sociales, culturales y personales del procesado que permitan demostrar de forma clara la existencia de una creencia errónea sobre la licitud de su conducta. Una defensa bien fundamentada contribuye no solo a proteger los derechos del acusado, sino también a fortalecer la confianza en el sistema de justicia.

Asimismo, resulta pertinente promover la construcción de criterios jurisprudenciales más uniformes sobre la aplicación del artículo 35.1 del COIP. La falta de lineamientos claros genera decisiones contradictorias que afectan la seguridad jurídica y dificultan la consolidación del error de prohibición como una herramienta efectiva dentro del proceso penal. La elaboración de precedentes judiciales contribuiría a orientar la labor de los operadores de justicia y a garantizar mayor coherencia en las resoluciones.

También se recomienda que el análisis judicial del error de prohibición adopte una visión más humana e integral, donde el juez no se limite únicamente a la literalidad de la norma, sino que considere la realidad personal del procesado y las circunstancias específicas que rodearon el hecho. Tal como lo señalan autores como Zaffaroni y

Welzel, el Derecho Penal debe evitar sanciones desproporcionadas que ignoren la dimensión subjetiva del individuo.

También se sugiere que futuras investigaciones profundicen en el estudio de la aplicación jurisprudencial del error de prohibición en el Ecuador, analizando casos reales y sentencias emitidas desde la reforma del COIP en 2019. Esto permitirá evaluar de manera más concreta la evolución de esta figura jurídica y su impacto en la construcción de un sistema penal más justo y equilibrado.

Bibliografía

Asamblea Nacional. (2008). *Constitución del Ecuador - Art. 11 numeral 7.* Quito: Lexis.

Asamblea Nacional. (2008). *Constitución del Ecuador - Art. 75.* Quito: Lexis.

Asamblea Nacional. (2008). *Constitución del Ecuador - Art. 76, numerales 1 y 6.* Quito: Lexis.

Asamblea Nacional. (2014). *COIP - Art. 29.* Quito: Evolución Jurídica.

Asamblea Nacional. (2014). *COIP - Art. 35.* Quito: Evolución Jurídica.

Asamblea Nacional. (2014). *COIP - Art. 35.1.* Quito: Evolución Jurídica.

Asamblea Nacional. (2021). *COIP - Art. 18.* Quito: Evolución Jurídica.

Asamblea Nacional. (2021). *COIP - Art. 28.1.* Quito: Evolución Jurídica.

Asamblea Nacional. (2021). *COIP - Art. 35.1.* Quito: Evolución Jurídica.

Asamblea Nacional. (2021). *COIP - Art.34.* Quito: Evolución Jurídica.

Asamblea Nacional. (2021). *COIP - Art.51.* Quito: Evolución Jurídica.

Asamblea Nacional. (2021). *COIP- Art. 25.* Quito: Evolución Jur{idica.

Asamblea Nacional. (2021). *COIP-Art 29.* Quito: Evolución Jurídica.

Asociación Nacional de Clínicas y Hospitales Privados del Ecuador (ACHPE). (2013). *INFORME SOBRE RESPONSABILIDAD PENAL MÉDICA EN ECUADOR.* Quito.

Atentado Terrorista, 687/2014 (Tribunal Supremo - Sala Segunda de lo Penal 10 de octubre de 2014).

Basílico, R. (2005). *Morma y error en derecho penal.* Córdova: Editorial Mediterránea.

Blaguera, M., & Pallares, L. (2014). *Error de Prohibición en el Derecho Penal.* Verba Iuris.

Bullemore, V., & John, M. (2005). El error de prohibición y la reforma del ordenamiento penal. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, 95-112.

Cabanellas, G. (1993). *DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL.* EDITORIAL HELIASTA S.R.I. https://doi.org/950-9065-98-6

Ceballos Patiño, P. (2005). *Breve Estudio del Error de Prohibición.* Guayaquil: Ara.

Ceballos, P. (2009). El error de prohibición. *Derecho Ecuador*, 36-38.

Chiriboga, J. (05 de octubre de 2017). *Análisis de la teoría del error de prohibición en el Código Orgánico Integral Penal, trámite legislativo y su aplicación en la justicia ecuatoriana .* Repositorio Digital de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador: http://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/14173

Cobos, R. (2008). La imputabilidad y la inimputabilidad del delincuente. *Derecho Ecuador*, 150-157.

Colegio de Abogados. (2008). *INFORME DE INVESTIGACIÓN CIJUL TEMA: ERROR DE HECHO Y ERROR DE DERECHO.* San José - Costa Rica.

Dzul, M. (18 de octubre de 2021). *Los enfoques en la investigación científica*. Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo: https://www.uaeh.edu.mx/docencia/VI_Presentaciones/licenciatura_en_mercadotecnia/fundamentos_de_metodologia_investigacion/PRES39.pdf

Error de prohibición cuando operan como excluyentes de responsabilidad, Amparo Directo N° 2769/84 (Suprema Corte de Justicia, Primera Sala 27 de septiembre de 1984).

Gallardo, J. (2017). Error de Tipo y Error de Prohibicion en el Ecuador Fundamentos Desarrollo. *Derecho Ecuador*, 15-20.

García, F. (2014). *Comentarios al Código Orgánico Integral Penal.* Quito.

Huapoya, R. (07 de agosto de 2021). *Código Penal Peruano - Art. 14*. Pasión por el Derecho: https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/

León, A. (2013). *Error de Prohibición: Nueva Institución en la Legislación Penal Ecuatorina.*

Maza, J. (12 de marzo de 2018). *El error de prohibición en el ordenamiento jurídico nacional, es suscpetible de aplicación.* Repositorio Digital Universidad Central del Ecuador: http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/15566/1/T-UCE-0013-JUR-008.pdf

Olaizola, I. (2015). El error de prohibición. *Revista Foro FICP*, 250-280.

Parlamento. (1995). *Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. - Art. 14*. Madrid: BOE.

Peña, R. (21 de octubre de 2021). *El Ordenamiento Jurídico*. vlex: https://vlex.com.co/vid/ordenamiento-juridico-definiciones-370473986

Popper, K. (21 de octubre de 2021). *La complicidad de la ignorancia*. Arrendic: https://www.arendic.cl/fotos/files/Files/La%20complicidad%20de%20la%20ignorancia.pdf

RAE. (21 de octubre de 2021). *Ignorancia*. Real Academia Española: https://dpej.rae.es/lema/ignorancia

RAE. (21 de octubre de 2021). *Operador Jurídico*. Real Academia Española: https://dpej.rae.es/lema/operador-jur%C3%ADdico-operadora-jur%C3%ADdica

Ramos, C. (2020). *Los avances de una investigación.* Quito: PUCE.

Rheinische, F. (2019). El error sobre las circunstancias del hecho frente al error de prohibición. *Revista de Estudios de la Justicia*, 127-145.

Rodriguez, M. (19 de agosto de 2013). *Acerca de la Investigación Bibliográfica y Documental*. Guía de Tesis: https://guiadetesis.wordpress.com/2013/08/19/acerca-de-la-investigacion-bibliografica-y-documental/

Sánchez, D. (21 de octubre de 2021). *Estudio sobre el error de prohibición. Jurisprudencia aplicable .* FICP: https://ficp.es/wp-content/uploads/2019/03/S%C3%A1nchez-Romero.-Comunicaci%C3%B3n.pdf

Vega, M. (2021). EL ERROR DE PROHIBICIÓN EN EL ACTUAL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Cuenca, Ecuador.

Velasquez, V. (2009).

Villarroel, M. (21 de julio de 2020). *Nuevas perspectivas del error de prohibición en la legislación y jurisprudencia constitucional ecuatoriana.* Repositorio Digital de la Universidad Andina Simón Bolívar - Ecuador: https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7443/1/T3245-MDPE-Villarroel-Nuevas.pdf

Violación, 636-2011 (Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia 12 de marzo de 2013).

Violación con circunstancias especiales de agravación, Sentencia nº 1870-2018 (Corte Suprema de Justicia 08 de agosto de 2018).

Welzel, H. (2002). *El nuevo Sistema del Derecho Penal.* Santiago de Chile: Jurídica de Chile.

Welzel, H. (2004). *El Nuevo Sistema del Derecho Penal: Una Introducción a la Doctrina de la Acción Finalista.* Buenos Aires, Argentina: B de F.

Zaffaroni. (2014). *Manual de derecho penal.* Buenos Aires, Argentina: Ediar.

Zaffaroni, R. (2002). *Derecho Penal, Parte general.* Buenos Aires: Ediar sociedad anónima editora, comercial industrial y financiera.

Zambrano, A. (2006). *Derecho Penal. Parte General.* Lima: ARA Editores.

Anexos

Entrevista a abogados

Abogado Dario Restrepo.

Pregunta número 1.

Desde su experiencia profesional, ¿cómo define y comprende la figura jurídica del error de prohibición dentro del marco del Derecho Penal ecuatoriano?

Respuesta.

Desde mi experiencia, el error de prohibición se da cuando la persona comete un hecho que está tipificado como delito, pero realmente no tiene conciencia de que su conducta es ilícita. No se trata de que no conozca los hechos, sino de que cree sinceramente que su actuar está permitido o justificado. En la práctica, es una figura compleja porque no basta con decir “no sabía”, sino demostrar que ese desconocimiento era real y razonable.

Pregunta número 2.

¿En qué tipo de casos penales considera usted que resulta viable alegar el error de prohibición como estrategia de defensa técnica?

Respuesta.

Considero viable alegarlo sobre todo en casos donde existen factores sociales, culturales o educativos que influyen en la conducta del procesado. Por ejemplo, en personas con bajo nivel de instrucción, extranjeros o situaciones donde el procesado actúa creyendo que ejerce un derecho. No es algo que se pueda aplicar en cualquier delito, hay que analizar muy bien el contexto.

Pregunta número 3.

¿Cuáles son los criterios jurídicos y fácticos que usted toma en cuenta para diferenciar entre un error de prohibición vencible y uno invencible en la práctica profesional?

Respuesta.

La diferencia principal está en si el procesado pudo o no haber evitado el error. Si tenía medios para conocer que su conducta era ilícita y aun así actuó, estamos frente a un error vencible. En cambio, si aun con todas las precauciones posibles no pudo conocer la ilicitud de su conducta, se trataría de un error invencible. En la práctica, demostrar el error invencible es mucho más difícil.

Pregunta número 4.

Desde su experiencia, ¿qué dificultades o limitaciones ha identificado en la aplicación del error de prohibición por parte de los jueces o fiscales dentro del sistema penal ecuatoriano?

Respuesta.

La principal dificultad es que muchos jueces todavía son muy reacios a aceptar el error de prohibición. Existe una visión bastante rígida de que "la ley se presume conocida por todos". Además, la Fiscalía casi siempre se opone a este tipo de argumentos, lo que hace que su aplicación sea limitada.

Pregunta número 5.

¿Considera usted que la incorporación del error de prohibición en el Código Orgánico Integral Penal ha contribuido a una mayor proporcionalidad y justicia en las decisiones judiciales? Explique su respuesta.

Respuesta.

Sí considero que ha contribuido, pero de manera limitada. Es una figura que bien aplicada permite decisiones más justas y proporcionales. El problema no es la norma, sino la forma en que se la interpreta y aplica en la práctica judicial.

Abogado Alberto Manrrique.

Pregunta Número 1.

Desde su experiencia profesional, ¿cómo define y comprende la figura jurídica del error de prohibición dentro del marco del Derecho Penal ecuatoriano?

Respuesta.

Desde un punto de vista jurídico, el error de prohibición implica la ausencia de conciencia de antijuridicidad. El sujeto conoce lo que hace, pero desconoce que su conducta está prohibida por el ordenamiento jurídico. Es una figura estrechamente vinculada al principio de culpabilidad y a la proporcionalidad de la pena.

Pregunta número 2.

¿En qué tipo de casos penales considera usted que resulta viable alegar el error de prohibición como estrategia de defensa técnica?

Respuesta.

Es viable principalmente en casos donde existe una confusión razonable sobre la licitud de la conducta, por ejemplo, cuando el

procesado interpreta erróneamente una norma o actúa bajo una falsa creencia de justificación. No es una figura para alegarse de forma generalizada, sino en situaciones muy específicas y bien fundamentadas.

Pregunta número 3.

¿Cuáles son los criterios jurídicos y fácticos que usted toma en cuenta para diferenciar entre un error de prohibición vencible y uno invencible en la práctica profesional?

Respuesta.

El error invencible se presenta cuando el desconocimiento de la ilicitud es imposible de superar incluso actuando con la diligencia debida. En cambio, el error vencible ocurre cuando el sujeto pudo haber superado ese desconocimiento con un mínimo de esfuerzo. Esta distinción es clave porque determina si hay o no responsabilidad penal.

Pregunta número 4.

Desde su experiencia, ¿qué dificultades o limitaciones ha identificado en la aplicación del error de prohibición por parte de los jueces o fiscales dentro del sistema penal ecuatoriano?

Respuesta.

He observado que existe falta de uniformidad en los criterios judiciales. Algunos jueces aceptan la figura y otros la rechazan de plano. Además, no siempre se valora adecuadamente la prueba presentada por la defensa para demostrar el error, lo que debilita su aplicación efectiva.

Pregunta número 5.

¿Considera usted que la incorporación del error de prohibición en el Código Orgánico Integral Penal ha contribuido a una mayor proporcionalidad y justicia en las decisiones judiciales? Explique su respuesta.

Respuesta.

En teoría sí, porque fortalece el análisis subjetivo de la conducta. Sin embargo, en la práctica aún falta mayor capacitación de los operadores de justicia para que esta figura cumpla realmente su finalidad.

Abogado Alejandro Escarate.

Pregunta Número 1.

Desde su experiencia profesional, ¿cómo define y comprende la figura jurídica del error de prohibición dentro del marco del Derecho Penal ecuatoriano?

Respuesta.

Yo lo entiendo como una situación en la que la persona no actúa con mala intención, sino desde una creencia equivocada de que lo que está haciendo no es delito. No es excusar cualquier conducta, sino analizar si realmente hubo conciencia de que se estaba infringiendo la ley.

Pregunta número 2.

¿En qué tipo de casos penales considera usted que resulta viable alegar el error de prohibición como estrategia de defensa técnica?

Respuesta.

Creo que es viable en casos donde el contexto pesa mucho más que la norma en abstracto. Por ejemplo, cuando la persona actúa guiada por costumbres, por desconocimiento real o por información errónea. En esos casos, aplicar una pena completa sería injusto.

Pregunta número 3.

¿Cuáles son los criterios jurídicos y fácticos que usted toma en cuenta para diferenciar entre un error de prohibición vencible y uno invencible en la práctica profesional?

Respuesta.

Para mí la clave está en preguntarse: ¿esa persona realmente podía haber sabido que estaba actuando mal? Si la respuesta es sí, entonces el error es vencible. Si la respuesta es no, porque su realidad no se lo permitía, estaríamos frente a un error invencible.

Pregunta número 4.

Desde su experiencia, ¿qué dificultades o limitaciones ha identificado en la aplicación del error de prohibición por parte de los jueces o fiscales dentro del sistema penal ecuatoriano?

Respuesta.

La mayor dificultad es que el sistema penal sigue siendo muy formalista. Muchas veces se prioriza la letra de la ley sobre la realidad social del procesado. Además, no siempre se escucha con apertura los argumentos de la defensa.

Pregunta número 5.

¿Considera usted que la incorporación del error de prohibición en el Código Orgánico Integral Penal ha contribuido a una mayor proporcionalidad y justicia en las decisiones judiciales? Explique su respuesta.

Respuesta.

Considero que sí, al menos en intención, es una figura necesaria para humanizar el derecho penal. Sin embargo, todavía falta que se la aplique con mayor sensibilidad y criterio jurídico.